



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2025.-**

Presidenta. -

Dña Sonia González Martínez.

Concejales. -

Dña Clara Isabel Hilario Rodríguez.
D. José López de la Vieja Zarco.
D.ª Mª José Díaz Carretón
D. Yared Sánchez Serrano.
D. Eugenio García España.
D.ª Verónica López de la Vieja Serrano.
Dña Mª Noelia Serrano Parra.
D. Francisco José Romero Moreno.
Dña Gumersinda Serrano Sánchez-Rey.
D. Pedro Ángel Jiménez Carretón.
Dña Rosario Lara Abellán.

Ausencia

D. Francisco Jesús Olmedo Ladero.

Secretaria. -

Dña Ana Cristina Navas Sánchez.

En Argamasilla de Alba, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, siendo las veinte horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Concejales indicados al margen, para celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en Pleno.

Preside la Sra. Alcaldesa, Dña Sonia González Martínez, contando con la asistencia de la Secretaria de la Corporación.

No asisten, excusando previamente su ausencia, D. Francisco Jesús Olmedo Ladero.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada la presente sesión plenaria, se procede al examen de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican a continuación.

Inicia la sesión la Sra. Alcaldesa, dando las buenas noches a los miembros de la Corporación Municipal, también vecinas y vecinos, público asistente y aquellas personas que también nos están viendo por las nuevas tecnologías, por el canal de YouTube.

En primer lugar y antes de dar comienzo al orden del día, disculpar la ausencia de nuestro compañero de Izquierda Unida, de D. Francisco Olmedo, que se está recuperando del accidente de tráfico que ha tenido esta semana, le transmitimos desde aquí nuestros mejores deseos y pronta recuperación y que no tenga muchos dolores

Antes de dar comienzo al desarrollo de los puntos del orden del día, y antes también de pasar la palabra al concejal de Igualdad, para que nos dé cuenta de las víctimas, mujeres víctimas de violencia de género, me gustaría también proponer al conjunto del pleno que el minuto de silencio sea también compartido por las víctimas de la Dana, porque hoy es un día trágico también para recordar a aquellas víctimas que fueron por unas circunstancias meteorológicas adversas que ninguno de los que estamos aquí queremos recordar, pero sí que queremos transmitir todo nuestro cariño, todo nuestro reconocimiento a las víctimas, a sus familias y a todas las la población en general de las comunidades autónomas de Valencia, también de Castilla la Mancha y también de Andalucía. Ha transcurrido un año, ahora se encuentra en plena recuperación las distintas poblaciones y desde aquí, desde Argamasilla de Alba, pues me gustaría en nombre de toda la Corporación transmitir nuestro cariño y nuestro apoyo y reconocimiento. Y dicho esto, pues Eugenio tiene la palabra.



D. Eugenio García España, Concejal de Igualdad, toma la palabra diciendo: Buenas noches a todos y a todos, los miembros de la corporación y los que nos siguen desde redes sociales. Desde el último pleno ha habido seis víctimas de violencia de género. El 27 de 10 en Librilla, Murcia, Ainoa, de 19 años, fue asesinada por su pareja de 27, no costaban antecedentes de violencia de género. El 15 de 10 en Guipúzcoa, la mujer fue asfixiada por su pareja de 47 años, quien además tiene antecedentes por violencia machista. El 20 de octubre en Villaverde, Madrid, Marta, de 21 años, fue apuñalada por su expareja delante del hijo de ambos de 16 meses. El 14 de octubre, La Codesera en Badajoz, Verónica, de 46 años, fue atropellada por su pareja de 43. El 3 de octubre en Marbella, en Málaga, el cuerpo de Eva de 83 años fue encontrado sin vida y con signos de arma blanca en su domicilio. Y por último, el 30 de septiembre en Sevilla, Jacqueline, de 29 años, fue asesinada por su expareja. Ya había sido detenido este verano cuando intentó matarla. La víctima estaba registrada en el sistema viogénico. Descansen en paz.

Interviene la Sra. Alcaldesa: Recordar también las últimas noticias que tenemos del terrible fallecimiento de Sandra, víctima de acoso escolar, que también pues sirva este minuto para concienciarnos de la importancia de reforzar el buen comportamiento en las aulas y fuera de ellas entre los escolares y entre la ciudadanía en general. Pues procedemos a tomar un minuto de silencio. Descansen en paz.

Concluido el minuto de silencio se va a dar curso al desarrollo del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA CORRESPONDIENTE A SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 SEPTIEMBRE DE 2025.

VISTO el borrador del acta de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno de la Corporación, la Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Dª Gumersinda Serrano Sánchez-Rey, solicita se corrijan sus apellidos en página 36 del acta referida.

Por unanimidad de los asistentes, acuerdan dar su aprobación al acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

2º.- DAR CUENTA DECRETOS EXPEDIDOS POR ALCALDIA.

Se da cuenta de los Decretos expedidos por Alcaldía:

FEC_DECRE	NUM_DEC.	EXTRACTO



ARGAMASILLA DE ALBA
AYUNTAMIENTO

Dpto. Secretaría.

926 521 034

secretaria@argamasilladealba.es

22/09/2025 13:16	00385	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000110
23/09/2025 12:21	00386	AMPLIACION LICENCIA DE OBRAS 2022 060000000225 EXPTE. 2025 06460000019
23/09/2025 12:21	00387	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000193
23/09/2025 12:21	00388	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000194
24/09/2025 13:01	00389	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000177
24/09/2025 14:32	00390	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000142
24/09/2025 14:32	00391	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000171
25/09/2025 17:43	00392	EXENCION IVTM PARA DISCAPACITADOS - MATRICULA Nº: 0054KPM
25/09/2025 17:47	00393	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000161
01/10/2025 10:12	00394	DECRETO ANULACION DE RECIBO AGUA 2º SEM 2025 DE JORGE LLANOS TORRES, EN CALLE CALDERERIA, 1, POR AVERIA INTERNA.
01/10/2025 10:12	00395	DECRETO BAJA SUMINISTRO AGUA ABONADO 2735 EN CALLE TEJERA, 7, DE FELICIDAD RUBIO CARRETERO.
01/10/2025 10:12	00396	DECRETO BAJA EN SUMINISTRO DE AGUA CALLE JUAN DE ZUÑIGA 72 ABONADO CONTADOR 2953968, DE Mª SAGRARIO LUCENDO SOLIS.
01/10/2025 10:12	00397	DECRETO ANULACION RECIBO 1º SEMESTRE 2025 CONSUMO AGUA EMISION ERRONEA VIVIENDA SITA EN BENEDICTO ANTEQUERA 14 2C, DE ERICA MILLAN GONZALEZ.
01/10/2025 10:12	00398	DECRETO BAJA SUMINISTRO DE AGUA DE C/ CARLOS MORALES, 18, DE DESIDERIO MORENO OLMEDO.
01/10/2025 10:12	00399	DECRETO ANULACION RECIBO AGUA 2º-SEM 2024 DE JUAN ANGEL MORENO CANO, DE C/ MELQUIADES ALVAREZ, 14 - ABONADO 2198, POR AVERIA INTERNA.
01/10/2025 10:12	00400	DECRETO ANULACION RECIBO TASA RECOGIDA DE BASURA EN VIVIENDA CANAL GRAN PRIOR, 39, DE VICENTE JIMENEZ MATEOS.
01/10/2025 10:22	00401	DECRETO ALTA VADO DE NATIVIDAD CATALAN RUIZ, EN CALLE ALCAZAR, 15.
01/10/2025 10:22	00402	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000185 REF. 928225070125
01/10/2025 10:22	00403	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000186 REF. 928225070159



ARGAMASILLA DE ALBA
AYUNTAMIENTO

Dpto. Secretaría.

926 521 034

secretaria@argamasilladealba.es

01/10/2025 10:22	00404	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000116
01/10/2025 10:22	00405	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000086
01/10/2025 11:57	00406	DECRETO BAJA SUMINISTRO DE AGUA EN CALLE LA SOLANA 3 ABONADO 4594, DE MERCEDES LADERO ALIAGA.
01/10/2025 11:57	00407	DECRETO BAJA DEL CONTADOR EN LA C/ AZORIN, 4 DE ANGELA LOPEZ LARA.
01/10/2025 11:57	00408	DECRETO CORRECCION LECTURAS AGUA, 2º SEMESTRE 2025 , DE Mª LUISA TERCERO MENCHEN, POR AVERIA EN C/CERVANTES, 44 YA REPARADA (ABONADO 2959).
01/10/2025 11:57	00409	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000189
03/10/2025 10:28	00410	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000180
03/10/2025 10:28	00411	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000190
03/10/2025 10:28	00412	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000199
03/10/2025 10:28	00413	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000191
07/10/2025 09:39	00414	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000183
07/10/2025 09:40	00415	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000073
08/10/2025 12:18	00416	LICENCIA DE ACTIVIDAD "CASA RURAL" EXPTE. 2023 064200000020
08/10/2025 12:18	00416	LICENCIA DE ACTIVIDAD "CASA RURAL" EXPTE. 2023 064200000020
08/10/2025 12:18	00417	ADJUDICACION SEPULTURA SITA EN PATIO CIPRESES AMPLIACION CUARTEL 1 FILA 7 SEPULTURA 3
08/10/2025 12:18	00418	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000184
08/10/2025 12:18	00419	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000062
08/10/2025 12:18	00420	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000184
08/10/2025 12:18	00421	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000106
08/10/2025 12:18	00422	DECRETO SOBRE REVISION DE AGUA POR FACTURACION EXCESIVA DE LA JORGE LLANOS TORRES, EN CANAL DE GRAN PRIOR 36 - BAJO C, DEL 1º SEM 2025.
09/10/2025 09:37	00423	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000181



ARGAMASILLA DE ALBA
AYUNTAMIENTO

Dpto. Secretaría.

926 521 034

secretaria@argamasilladealba.es

09/10/2025 09:37	00424	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000182
09/10/2025 09:37	00425	ENGANCHE RED DE AGUA POTABLE C/ VERDE, 6 EXPTE. 2025 064500000015
09/10/2025 09:37	00426	CAMBIO TITULARIDAD SEPULTURA SITA EN CEMENTERIO MUNICIPAL
09/10/2025 09:37	00427	DECRETO ANULACION 1º SEM 2025 DE JOSE LUIS FERNANDEZ CUENCA, EN CALLE DUQUE DE ALBA, 24, POR AVERIA INTERNA.
09/10/2025 11:23	00428	DECRETO DE CAMBIO DE TITULAR DEL AGUA Y BASURA - ABONADO 4246, A JORGE RODRIGUEZ VALENZUELA, EN CAPITAN SANCHEZ ALCANTARA, 12- 1º D.
10/10/2025 11:59	00429	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000096
10/10/2025 11:59	00430	DECRETO ALTA VADO, DE IGNACIO ALFONSO VIELMA SHABELEVA, EN CALLE CARMEN 49.
10/10/2025 11:59	00430	DECRETO ALTA VADO, DE IGNACIO ALFONSO VIELMA SHABELEVA, EN CALLE CARMEN 49.
10/10/2025 11:59	00431	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2017 060000000205 REF. 348216020135
10/10/2025 11:59	00432	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000156
10/10/2025 13:31	00433	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2022 060000000062 REF. 928221110362
13/10/2025 09:27	00434	DECRETO ANULACION RECIBO AGUA 2º SEM 2024 DE JESUS SERRANO SANCHEZ, EN CALLE ALTILLO 7 POR AVERIA INTERNA.
13/10/2025 13:13	00435	DECRETO CAMBIO TITULARIDAD AGUA Y BASURA DE LA NAVE INDUSTRIAL SITA EN CALLE HERRERIA 7 A PAQUETERIA HNOS CARRETERO S.L.
13/10/2025 13:13	00436	DECRETO ANULACION DE RECIBO DE AGUA 2ºSEM 2024, DE JOSE CAÑAS SERRANO EN CALLE INFANTAS, 17, ABONADO 1569 - POR AVERIA INTERNA.
13/10/2025 13:13	00437	DECRETO ANULACION Y BAJA BASURA DE JUAN RAMON MOLINA BORREGUERO, EN CALLE PACHECAS, 20, POR BAJA ACTIVIDAD.
13/10/2025 13:13	00438	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000213
13/10/2025 13:34	00439	DECRETO ANULACION RECIBO 2ºSEM 2024 DE PEDRO ALEJANDRO RUIZ LOPEZ DE LA OLIVA, EN CALLE JUAN DE ZUÑIGA 69, POR AVERIA INTERNA.
15/10/2025 13:38	00440	DEVOLUCION FIANZA POR APERTURA ZANJA EN CALLE CONCORDIA, 16 EXPTE. 2025 064700000015
15/10/2025 13:38	00441	DECRETO ANULACION RECIBO 1ºSEM 2025 DE PILAR SERRANO RUIZ, EN CALLE CARMEN, 88, POR AVERIA INTERNA DEL ABONADO 3091.
15/10/2025 13:38	00442	SEGREGACION DE FINCA URBANA EXPTE. 2025 063200000009
15/10/2025 14:06	00443	DECRETO ANULACION RECIBO AGUA 2º SEM 2024 DE FRANCISCO JAVIER RUIZ GALERA, DE CALLE CERVANTES, 24-CASA 19, POR AVERIA INTERNA YA REPARADA
20/10/2025 13:35	00444	LICENCIA DE OBRAS EXPTE. 2025 060000000214



Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
222/2025	12/09/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA OCUPACI'N TERRENOS USO PUBLICO
223/2025	15/09/2025	RESOLVIENDO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
224/2025	15/09/2025	CONVOCANDO COMISION INFORMATIVA PLENO 18/9/2025
225/2025	18/09/2025	CONVOCANDO CONSEJO DE LA MUJER 24/9/2025
226/2025	18/09/2025	APROBANDO LIQUIDACION ASISTENCIA CONCEJALES AGOSTO
227/2025	18/09/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE
228/2025	22/09/2025	CONVOCANDO COMISION INFORMATIVA MATERIAS CULTURALES
229/2025	22/09/2025	CONVOCANDO COMISION LOCAL EMPLEO 24/9/2025
230/2025	22/09/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE
231/2025	22/09/2025	CONVOCANDO PLENO AYUNTAMIENTO 25/9/2025
232/2025	23/09/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES
234/2025	24/09/2025	ADMITIENDO A TRAMITE EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
235/2025	24/09/2025	AUTORIZANDO DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS IMVTM
235B/2025	25/09/2025	APROBANDO EXPEDIENTE MODIF. CREDITOS TRANS 13 TRANS/2025
236/2025	26/09/2025	APROBANDO LISTA PRIVISIONAL MONITORES U.P
237/2025	30/09/2025	DELEGANDO AUTORIZACION MATRIMONIO CIVIL
238/2025	01/10/2025	INICIANDO EXPEDIENTE BAJA OFICIO PADRON HABITANTES
239/2025	01/10/2025	AUTORIZANDO INSCRIPCÓN PADRON MUNICIPAL HABITANTES
240/2025	02/10/2025	APROBANDO FACTURA Y GASTO FONDOS BIBLIOGRAFICOS
241/2025	02/10/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES MERCADO 4º TTE 2025
242/2025	02/10/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES PUESTOS MERCADILLO 4º TTE. 2025
243/2025	03/10/2025	APROBANDO LISTA DEFINITIVA MONITORES U.P
244/2025	06/10/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES TASA SUMINISTRO AGUA



245/2025	07/10/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES ASISTENCIA CONCEJALES SEPTIEMBRE 2025
246/2025	08/10/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES ESCUELA INFANTIL OCTUBRE 2025
247/2025	08/10/2025	APROBANDO LIQUIDACIONES AULA MATINAL SEPTIEMBRE 2025
248/2025	09/10/2025	APROBANDO LIQUIDACION TASAS SUMINISTRO AGUA
249/2025	10/10/2025	CONVOCANDO COMISION INFORMATIVA MATERIAS INNOVACION 14102025
250/2025	10/10/2025	APROBANDO BASES VIII PREMIO CASASAYAS
251/2025	14/10/2025	APROBANDO AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL
252/2025	14/10/2025	APROBANDO LIQUIDACION TASAS SUMINISTRO AGUA
253/2025	14/10/2025	APROBANDO PAGO HORAS EXTRAS EMPLEADOS

Sin que suscite ninguna cuestión más este punto de dar cuenta de los Decretos expedidos por Alcaldía, los miembros de la Corporación se dan por enterados.

3º.- DAR CUENTA CORRESPONDENCIA DE INTERES.

Por la Sra. Secretaria se procede a dar lectura a la correspondencia de interés:

1º.- Informe definitivo de la CAMARA DE CUENTAS DE CASTILLA-LA MANCHA, referente al análisis de cumplimiento de la rendición de la información contractual correspondiente al ejercicio 2022 de las entidades que integran el sector público local de Castilla-La Mancha.

2º.- Propuesta de Resolución definitiva de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria (Ministerio de Cultura) en relación con el concurso de animación a la lectura María Moliner en municipios menores de 50.000 habitantes correspondientes al año 2025, entre la cual se encuentra este Ayuntamiento como beneficiario de una ayuda/subvención por importe de 2.777,77 €.

3º.- Escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, autorizando la apertura de la pasarela de la presa de coronación del Pantano de Peñarroya para el próximo día 7 de diciembre de 2025, con motivo de la celebración de la III Edición del Trail Castillo de Peñarroya.

4º.- Propuesta de Resolución definitiva de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria (Ministerio de Cultura) para la concesión de las subvenciones para la modernización y sostenibilidad de las Bibliotecas Públicas Municipales, correspondiente al 2024, entre la cual se encuentra este Ayuntamiento como beneficiario de ayuda/subvención siendo en la modalidad 1.



Equipamiento tecnológico 346,20.-€ y en la modalidad 2. Mobiliario y equipamiento físico 1086,06.-€

5º.- Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, por la que se da publicidad a la propuesta de Resolución Provisional de solicitudes de ayudas efectuadas con cargo a la Resolución de 19/05/2025, por la que se convocan, para el año 2025, las subvenciones destinadas a actuaciones para el impulso, desarrollo e implementación de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible realizadas por ayuntamientos adheridos a la Red Local 2030 de Castilla-La Mancha, al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba desestiman la petición por inexistencia de crédito suficiente.

6º.- Propuesta de resolución del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas por resolución de 01/07/2025 de la Dirección General de Mayores, por la que se convocan para el año 2025 subvenciones a Eatim, municipios, mancomunidades y agrupaciones municipales, para el mantenimiento de plazas y para el desarrollo de programas y proyectos de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, concediendo a este Ayuntamiento la cantidad de 10.000.-€ lo que supone una financiación por parte de la Consejería del 22.22 % del coste total que asciende a 45.000,00 €.

7º.- Propuesta de resolución estimatoria del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas por resolución de 01/07/2025 de la dirección general de mayores, por la que se convocan para el año 2025 subvenciones a Eatim, municipios, mancomunidades y agrupaciones municipales, para el mantenimiento de plazas y para el desarrollo de programas y proyectos de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha, concediendo a este Ayuntamiento la cantidad de 1.000,00 euros, para colaborar en la financiación del Programa APOYO AL ENVEJECIMIENTO ACTIVO 2025, lo que supone una financiación por parte de la Consejería del 22.32 % del coste total del programa que asciende a 4.480,00 euros.

Interviene la Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D.ª Rosario Lara Abellán, diciendo: simplemente preguntar en los puntos 6 y 7 de la correspondencia de interés cuando dice "*lo que supone una financiación por parte de la Consejería del 22.22 %*", eso viene en la Resolución como tal o es un añadido nuestro de aquí del Ayuntamiento, lo pregunto para tener la información.

Contesta la Sra. Secretaria diciendo que así es como se refleja en la Resolución, facilitando una copia de la misma.

La Sra. Alcaldesa señala que quiere añadir: para informar al pueblo, que también creo que tiene derecho a conocerlo, hemos recibido una reducción, una importante reducción, es decir, en principio cuando llegamos a esta legislatura para el primer programa que es de funcionamiento del Centro de Mayores, pasamos de 25.000 a 12.000 € y ahora ha habido otra nueva reducción y de 12.000 hemos pasado a 10.000 euros para funcionamiento del Centro de Mayores por parte la financiación de la Junta de Comunidades. Con respecto al Centro de Mayores, pero en este caso para el programa de envejecimiento activo, pasamos de 6.000 a 2.000 y de 2.000 a 1.000 €. Creo que es importante que sepamos también las cifras y que se está reduciendo el apoyo por parte de la Junta de Comunidades.

Sin que suscite ninguna cuestión más este punto de dar cuenta de la



correspondencia de interés, los miembros de la Corporación se dan por enterados.

4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2025. MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

La Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2025, en votación ordinaria y con 4 votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres abstenciones (2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y ningún voto en contra, **DICTAMINAN FAVORABLEMENTE** la propuesta de Alcaldía referente a EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2025 MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO, cuyo contenido literal es el siguiente:

"A la vista del estado de ejecución del presupuesto, ante la inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a las finalidades específica que se indican, siendo que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad y ante la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, se hace dotar de crédito las aplicaciones de gastos expresadas, con la finalidad de atender:

Primero.- El aumento del coste de adquisición del agua potable derivado de la necesidad de adquirir agua de la Comunidad de Regantes para dotar de una correcta presión a la red de suministro de agua debido al bajo nivel del pantano de Peñarroya.

Segundo.- Atender las diversas reparaciones y averías extraordinarias que han sufrido algunos de los vehículos de obras, especialmente la retropala excavadora.

Tercero.- En materia de festejos existencia de gastos surgidos como consecuencia del incremento del coste de actuaciones, energía eléctrica, y la realización de nuevas actividades.

Justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio, mediante la concesión de suplemento de crédito, redactada conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, **esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda** la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, cuyo detalle es el siguiente:

1.º ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS



Aplicación			Descripción	Modificaciones de crédito
Org.	Progr.	Económica		
810	160	22101	CANON REGULACION SUMINISTRO DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO POBLACION	60.000,00
810	153	21400	REPARACIONES RETROPALA Y VEHICULOS VIAS PUBLICAS	20.000,00
810	338	21200	MANTENIMIENTO Y REPARACION AUDITORIO DE VERANO	2.500,00
810	338	21300	REPARACIONES MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE FESTEJOS	2.500,00
610	338	22100	ENERGIA ELECTRICA FESTEJOS POPULARES	7.500,00
610	338	22699	GASTOS DIVERSOS EN FESTEJOS POPULARES	16.500,00
TOTAL				109.000,00

2.º FINANCIACIÓN

Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Aplicación Presupuestaria	MEDIANTE NUEVOS O MAYORES INGRESOS	Importe
42000	PARTICIPACION EN TRIBUTOS DEL ESTADO	109.000,00 €
TOTAL		109.000,00 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Interviene la Sra. Alcaldesa diciendo: lo que se plantea en este Pleno es la aprobación de una modificación presupuestaria para suplementar partidas dado que a las alturas en las que nos encontramos del ejercicio, ya prácticamente casi en noviembre, necesitamos suplementar para poder atender a las necesidades que aquí se plantean y que ha indicado la Sra. Secretaria; necesidades importantes a las que hay que atender teniendo en cuenta que una se refiere al aumento del coste de la adquisición de agua potable por la necesidad que hemos tenido de adquirir agua como consecuencia de la sequía que hemos atravesado este verano, y la partida presupuestaria que teníamos destinada quedó limitada. Por lo tanto, necesitábamos suplementar de crédito y aumentar ese crédito para poder atender esta necesidad como es el abastecimiento de agua a la población.

Otra de las necesidades también es para poder atender las reparaciones de vehículos, en este caso la retropalas excavadora, vehículos de obras, que bueno, como todos saben, estamos en plena



culminación de algunas de las obras iniciadas y otras que también estamos acometiendo. Entonces, la herramienta, teniendo en cuenta la antigüedad de la misma, que tienen averías que hay que proceder a su arreglo para la consecución de un buen ritmo de la ejecución de las obras.

Y también en este otro caso es para festejos que hemos dotado de una partida, una cantidad para poder acometer el pago de facturas que pudieran venir, teniendo en cuenta que aún existen algunas facturas de festejos en general, no solo de la feria y fiesta, sino en general, que todavía están pendientes de pago.

Por lo tanto, para que no nos encontremos con la partida agotada y para poder pagar las facturas que vayan llegando, es por lo que planteamos este suplemento de crédito en las distintas partidas.

Esas partidas se van a financiar con la partida de participación en tributos del Estado y es la esta es la propuesta que presentamos para su aprobación al conjunto del pleno.

Interviene Dña Noelia Serrano Parra, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, diciendo: Con respecto a este punto, en nuestro grupo vemos claramente como las políticas que lleva a cabo este equipo de gobierno, dicen claramente de la mala gestión, de la falta de previsión e incluso el despilfarro que llevan a cabo dentro de sus políticas, pues la dotación de las partidas que ustedes mencionan aquí, que no lo ha dicho claramente, pero por ejemplo la de gastos diversos de festejos es porque es una partida que está agotada, lo que evidencia claramente como dentro de los presupuestos las dotaciones que ustedes previeron que iban a hacer dentro de cada partida, pues no se ajustaban a la realidad y no eran reales, como ya le vinieron a decir nuestro grupo.

También evidencia claramente como por ejemplo con lo que es el gasto de la regulación del suministro de agua, del abastecimiento a la población, aquí hay un sobrecoste añadido por motivo del estado en el cual se encuentra el pantano de Peñarroya y es verdad que la situación del embalse está llevando a una necesidad de tener que trasvasarnos o dotarnos del agua para abastecimiento a la población a través de las balsas de la comunidad de regantes, y lo que hemos visto durante estos meses, que no tuvimos información desde el inicio de ese abastecimiento que nos hacía la comunidad de regantes, es que este abastecimiento nos está costando al doble de lo que están pagando en este caso los que son comuneros, y somos comuneros, a la propia comunidad de regantes.

Entonces, también nos gustaría el hilo de esto, preguntarle si se ha sentado con la comunidad de regantes para hacer alguna negociación y que el dinero que le estemos pagando a la comunidad de regantes sea un precio más justo y más real a lo que deberíamos de pagar los vecinos y vecinas al Pantano de Peñarroya, ya que estamos pagándolo, ya digo, al doble del coste real que los comuneros le pagamos a la comunidad de regantes.

Por lo tanto, lo que dice claramente y evidencia es que sus políticas son nefastas, unas partidas que no han sido reales y, por lo tanto, nuestro grupo va a votar en contra, porque estos 109.000,00 € de los tributos del Estado, que por cierto, esto usted no lo va a decir, porque sí ha venido a decir en el punto anterior en la correspondencia de interés que la Junta de Comunidades ha reducido partidas, pero no va a decir que los tributos del Estado se han aumentado con respecto a años anteriores, y de hecho, incluso el año pasado vinieron unos ingresos aún mayores y, ustedes lo que hacen es destinar el dinero, como siempre hacen, a políticas que no llegan a los ciudadanos y a cubrir las necesidades de los servicios que realmente llegan a beneficiar la vida de nuestros vecinos y nuestras vecinas. Nada más.



Interviene Dª Rosario Lara Abellán, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de

Izquierda Unida en esta sesión diciendo: Nosotros ya hace un tiempo que pedimos información más detallada de los gastos diversos a los que se refiere la partida de festejos y no nos dieron una explicación más clara, se quedó ahí en gastos diversos. No tenemos otra documentación, así que no sabemos si en realidad se están invirtiendo correctamente los fondos procedentes de los tributos del Estado. Por lo tanto, también estamos de acuerdo en lo que acaba de decir la Sra. Portavoz del Partido Socialista y es que los ciudadanos estamos pagando el agua al doble que la están pagando los comuneros, cosa que tampoco nos parece, como mínimo, ético.

La Sra. Alcaldesa interviene diciendo: Bien, para contestar a las cuestiones que plantean, que algunas de ellas son compartidas entre el Partido Socialista e Izquierda Unida que parecen ponerse de acuerdo a la hora de hacer oposición, decir con respecto a la mala gestión, el despilfarro, aquí lo que queda claro es que un despilfarro no es gastar en algo tan necesario como es el agua. El agua no es un despilfarro, el agua es una necesidad.

Han preguntado si nos hemos sentado a negociar con la comunidad de regantes por el precio que pagamos el agua, no solo nos hemos sentado con ellos a negociar, a agradecerles también que podamos contar con sus infraestructuras para poder abastecer a la población en tiempos de sequía como el que hemos atravesado, sino que además hemos visto que ese precio de 0,25 al que pagamos el agua, no solo se debe a la compra del agua, hay que tener en cuenta también que utilizamos las instalaciones. Gracias a las instalaciones que tiene la comunidad de regantes, podemos en tiempo de sequía, cuando baja el nivel de agua y teniendo en cuenta que el agua nos llega a las poblaciones por gravedad, necesitamos esa infraestructura que dé ese bombeo para que pueda llegar aquí al agua, al abastecimiento de la población. Qué es lo que hacemos cuando se reduce el nivel, pues tenemos en este caso suerte de poder tener a la comunidad de regantes que nos presta, en este caso nos alquila, puedo decir, las infraestructuras y nos dota de agua para poder asegurar el abastecimiento a la población.

Yo sé que esto no es un buen uso y que estamos trabajando por revertir esta situación, pero es que esta situación no viene de ahora del 2025 porque haya sequía, porque agua también se ha comprado a la comunidad de regantes en otros años cuando también ha habido sequía o cuando hemos tenido algún problema puntual de que no llegara el agua a la población por los niveles del pantano, estoy hablando de años anteriores, del 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Yo he hecho también un ejercicio de conocer a cuánto se pagaba el agua por entonces, y he visto que en el 2020 el agua se pagaba a 0,23, a 0,23 en 2020 que no había sequía, y ahora en el 2025 la hemos pagado a 0,25 un poco más.

Yo entiendo que entonces en el 2020 cuando estaban ustedes negociaron con la Comunidad de Regantes el precio. Ahora es que estamos en una situación un poco complicada para negociar, porque negociar con la comunidad de regantes, es decir, negociar con los propios regantes, con los propios agricultores que también tienen reducida su dotación de agua por la Confederación, es decir, que, con respecto al año anterior, este año tienen un tercio menos de concesión por la Confederación Hidrográfica. ¿Por qué? Porque estamos en sequía y cuando hay sequía el agua vale oro, el agua vale más. Y ahora es difícil negociar un precio de 0,25 cuando ustedes la pagaban a 0,23 en el año 2020, en el año 2021 y 2022 ya pasaron a 0,25; y nos piden a nosotros con nuestra nefasta gestión que dicen que hacemos, que nos sentemos ahora en periodo de sequía y que les digamos a los regantes, que les digamos a los agricultores que nos reduzcan el precio del agua. Ahora hay que negociar, ¿verdad? Antes no era necesario ¿verdad?

Me parece mentira, de verdad que lo esté proponiendo esto, una persona que además es agricultora, se supone que es agricultora o vive de la agricultura. Entonces yo creo que es importante conocer en qué momento estamos, que es un momento importante de sequía. Y hay



que conocer también el porqué de ese precio, que no solo es por el agua, es también por el uso de las instalaciones. El uso de las instalaciones también lleva energía que pagar y lleva también un mantenimiento de las mismas. No quiero decir yo que esto sea la solución y por eso, como esta no es la solución, y debe ser algo excepcional, y dado que en tiempos de sequía se convierte en algo recurrente que nosotros no queremos que sea sino algo ocasional, estamos trabajando en un proyecto para poder llevar a cabo una estación de bombeo en la presa en el Pantano de Peñarroya. Queremos llevar a cabo unas infraestructuras hídricas necesarias para que no dependamos del abastecimiento en tiempos de sequía de la comunidad de regantes, para que podamos servirnos por nosotros mismos con nuestro pantano, porque agua hay, tenemos un 30% de la capacidad, un 30% daría lugar a poder abastecer a la población perfectamente en esta época del año. Ahora, por suerte está lloviendo y como todos sabemos el pantano va a recuperarse, pero hay que tener previsión para tiempos de sequía, para que no dependamos de que por gravedad nos llegue, o no, agua y tengamos que llamar a la puerta de la comunidad de regantes para comprar el agua y pagar el alquiler de esas infraestructuras para poder asegurar el abastecimiento.

Hemos hecho el trabajo, hemos hecho los deberes, hemos ido de la mano del Ayuntamiento de Tomelloso, tenemos un proyecto que puede asegurarnos ese abastecimiento, el no depender de otra entidad como es la Comunidad de Regantes. ¿Qué pasa? que ese proyecto, como todos conlleva financiación, y para obtener financiación pues también hemos hecho los deberes y nos hemos ido a la Junta de Comunidades, ¿Sabéis por qué nos hemos ido a la Junta de Comunidades? Porque la Junta de Comunidades es la entidad que tiene como competencia asegurar el abastecimiento de agua a las poblaciones. Y es que además como nos han subido el recibo del agua, porque ustedes sabrán que en los recibos de agua nuevos que nos han llegado a casa, hay un apartado nuevo que es una tasa medioambiental para el agua, que el gobierno de Page dijo que esa tasa iba a revertir a los municipios, a los pueblos, precisamente para construir infraestructuras hídricas o para las necesidades que tuvieran los municipios.

Pues nos fuimos a la Junta de Comunidades, el Concejal de Transición Ecológica y yo misma. ¿Y qué es lo que nos dijo el Vicepresidente de las Cortes? el Vicepresidente del Gobierno, que usted le conoce perfectamente, es su compañero y yo creo que sabía claramente lo que nos iba a decir el señor José Manuel Caballero, el Vicepresidente Segundo del Gobierno, pues nos dijo que esto es muy sencillo, esto es muy sencillo ¿Tenéis un problema? ¿Estáis preocupados? A lo cual le dijimos, pues sí, la verdad es que estamos bastante preocupados, tenemos la solución, pero necesitamos financiación. Y nos dijo, *"Pero es que estáis pagando el agua, el recibo que pagan vuestros vecinos es que es ridículo. Lo que tenéis que hacer es subirles el recibo a vuestros vecinos, hacer la infraestructura porque es necesaria y repercutírsela a vuestros vecinos"*. Esa fue la ayuda que nos concedió y que nos dispuso la Junta de Comunidades, esa fue la ayuda que nos dispuso la Junta de Comunidades del Partido Socialista cuando fuimos a pedirle colaboración para poder llevar a cabo un proyecto que no nos haga depender de la Comunidad de Regantes.

Por lo tanto, estamos haciendo los deberes. Eso es gracias a la gestión que estamos realizando. Vamos a seguir explorando fuentes de financiación. Ya sabemos que la Junta y ustedes también lo saben de primera mano, no sé si habrá tenido algo que ver o no, pero ya sabemos que no nos van a dar ni agua, pero aun así vamos a seguir trabajando para llevar a cabo una gestión responsable del uso del agua.

Y esto con respecto al tema del agua, porque sabía que lo iban a volver a utilizar, porque creo que va a ser algo recurrente en ustedes, pero yo no tengo ningún problema en explicarlo las veces que sea necesario.

Respecto también a otra de las cuestiones para las cuales pedimos ese suplemento de crédito es, y para lo que también nos cuestionan, es en festejos. A esto le tengo que decir una



cosa, tengo aquí las cifras de la cantidad que se invertían en festejos en las diferentes años. Y tengo que decirle que si en 2022 la cantidad de festejos fueron 193.000 €, en el 2023 fueron 182.000 €, este año la cantidad para festejos son 121.000 € ¿Qué significa esto? que este equipo de gobierno quiere hacer una gestión responsable y que ha priorizado la contención en el gasto. Si esta partida de 121.000 € que ya va reducida con respecto a años y ejercicios anteriores porque hemos querido hacer una contención en el gasto en festejos, le vamos a suplementar ahora a últimos de ejercicio con 16.000 € estamos por debajo, evidentemente, del gasto que se generaba en festejos en anteriores ejercicios económicos.

Por lo tanto, estamos haciendo una gestión responsable y creo que la ciudadanía no se resiente en la calidad de los festejos, sino todo lo contrario, está agradecida. La ciudadanía sabe que la organización de los festejos no solo es buena y que lo está haciendo muy bien y quiero felicitar a la Concejal de Festejos, a Clara Hilario, por ello, sino que con menos dinero está haciendo mejores festejos y lo que es más importante, están revirtiendo en la población, es decir, se está generando un impacto económico positivo en la ciudadanía, en los locales comerciales, en los restaurantes. Por lo tanto, estamos haciendo esa gestión responsable no veo aquí el despilfarro que dicen, no veo aquí la mala gestión que ustedes dicen, no veo nada de lo que ustedes dicen, teniendo en cuenta los datos que les he arrojado y que estos datos son evidentemente la realidad de las cifras.

También hablan de que no he dicho o me reprochan que no he explicado que la cantidad en la cual vamos a suplementar crédito viene de los Tributos Generales del Estado. Lo explico ahora perfectamente, no tengo ningún problema. ¿Se ha incrementado la Participación en los Tributos Generales del Estado? Sí, recibimos más dinero, recibimos más dinero en este Ayuntamiento. Pero ¿sabe por qué?, porque los vecinos y vecinas de Argamasilla de Alba pagan más altos y caros los impuestos del gobierno nacional. Y como pagan más alto y más caros los impuestos del gobierno nacional, por eso recibimos más dinero en el Ayuntamiento, que lo que tratamos de hacer con este dinero es redistribuirlo de la forma más equitativa posible y atender a las necesidades más perentorias como son las que estamos viendo, como es la cuestión del agua, como es la reparación de maquinaria y como es una dotación, de 16.000 € más de suplemento de una partida que de por sí, y ya le he explicado que tenemos una contención en el gasto de festejos que también creo que es necesaria.

Y esta es la explicación de por qué os pedimos el apoyo al conjunto del Pleno para apoyar este suplemento de crédito en estas determinadas partidas.

Interviene a continuación la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D.a Noelia Serrano Parra, diciendo: Después de estos 15 minutos o más de 10 minutos hablando de esta modificación presupuestaria, este crédito que se suplementa, las partidas, está claro que es una intención política y partidista que hace usted del uso de esta información para recrearse en decir todo aquello que Vd. cree conveniente que le pueda aportar más rédito político, pero no ahonda realmente en los problemas reales que los vecinos y vecinas de Argamasilla tienen. Decir que estamos pagando más cara el agua porque no solo es el agua, sino también las infraestructuras, haciendo alusión también a mi persona, que ha personalizado mucho con respecto a la agricultura, no sé si tengo que recordarle que el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba es comunero de la comunidad, usted lo sabe. Por lo tanto, esa infraestructura la estamos pagando entre todos. Por lo tanto, no tienen que volver a cobrarnos ese dinero que creemos que ya se está pagando como venimos pagándolo durante todos los años que veníamos pagando esas obras del Embalse de Peñarroya.

Pero es que no es solo eso, el que venga a no decir la verdad, por no decir claramente que está faltando a la verdad de cara a nuestros vecinos y nuestras vecinas, cuando viene a decir que



tan malos éramos, que siempre se compara con nosotros y haciendo alusión a la gestión que hacía el anterior equipo de gobierno. Pues cuando usted ha venido a decir que anteriormente también hacíamos uso del agua del embalse, decirle que para que hable con la verdad por delante, tenía que decirle a los vecinos y vecinas que cuando anteriormente en otros años se ha hecho uso del agua del pantano, ha sido en momentos puntuales, en momentos de urgencia y emergencia, durante horas, estamos hablando de horas, de un día o 24 horas como mucho. Pero no le ha dicho a los vecinos y vecinas que llevamos más, creo que aproximadamente sobre unos 5 meses, cinco, hable de la verdad, que le cuesta muy poquito trabajo, que hay que ser cínico de decir las medias verdades que se convierten en dos mentiras, permanentemente en cada intervención suya y de su equipo, para darle la vuelta a todo y dejar en evidencia a la gestión de los anteriores para no asumir su inefficacia y su ineficacia.

Manipula la información permanentemente. Esto es una cosa que ya tenemos clara que, si ahora han intervenido durante 12 o 15 minutos, lo mismo ahora nos tocan otros 15 o 20 para reiterar todo lo que nos ha dicho anteriormente, para meterse con la gestión anterior, pero no defender la suya propia. Y como bien ha venido a decir "... que de los tributos del Estado han venido más dinero porque pagamos los impuestos más caros.." que vamos que toda España. Somos el único pueblo que pagamos los impuestos más caros. Pues si pagamos los impuestos más caros los ciudadanos de Argamasilla de Alba, es gracias a usted, a su equipo de gobierno. Usted es tan solo la única culpable de que se nos hayan subido los impuestos en nuestra localidad, a nuestros vecinos y vecinas. Eso tiene que asumirlo usted en primera persona y no que para no asumir esas decisiones que ustedes y su equipo de gobierno han tomado, tienen que señalar al gobierno nacional. Me parece algo que por su parte dice ya claramente de cuál es la manipulación permanente que quiere hacer de su gestión para querer dejar en evidencia a otros y no a sí misma.

Cuando ha hablado de la conversación que tuvo con el Vicepresidente Segundo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, José Manuel Caballero, no ha dicho tampoco la verdad, es que de verdad ¿se lo cree usted misma cuando lo dice?. Usted sabe que el Vicepresidente Segundo le ofreció y le manifestó la ayuda para todas las iniciativas, proyectos o medidas que quieren implementar en nuestra localidad junto con la de Tomelloso, para la dotación de esos medios y esas herramientas que posiblemente mejoren lo que es la dotación y el abastecimiento de las dos poblaciones. Eso fue así, y eso es algo que también lo puede contrastar la ciudadanía, de hecho, es el único sitio donde hoy ha manifestado que se ha reunido con José Manuel Caballero hoy aquí. Miren sus redes, miren las del Ayuntamiento, las de su partido. Ustedes tan solo anunciaron o dieron a "bombo y platillo" que se habían reunido con Paco Núñez. Hay que ser manipuladores y cínicos de decir hoy aquí, que con el Vicepresidente se han visto y que no han dicho la verdad de lo que les ofreció, pero sí en redes dicen que se reunieron ese día, ese día tan solo con Paco Núñez. Pues no sé, díganos también usted cuáles son las medidas que Paco Núñez, un miembro de la oposición nos va a aportar a la localidad de Argamasilla de Alba, que mira que me resulta curioso decir como desde la oposición, que es también unas acciones que permanentemente vienen haciendo ustedes de venir a traernos a la oposición del Gobierno de Castilla la Mancha aquí a la localidad, como si verdaderamente nos fueran a aportar soluciones. Pues díganos porque a lo mejor es verdad que cuando no las digan, pues ya hablaremos también otros con los que verdaderamente gestionan la Comunidad Autónoma y a ver si nos hacen caso entre unos y otros, a ver si podemos realmente darle información a nuestros respectivos compañeros políticos para que tengan en cuenta a nuestra localidad.

En nuestro caso, nuestro grupo siempre ha manifestado que todas aquellas medidas que beneficia el pueblo de Argamasilla dan igual del gobierno o del grupo político que vengan, las vamos a apoyar y a votar a favor. Y, de hecho, aquí nos han traído mociones en contra del gobierno regional o nacional y nosotros hemos mostrado nuestro apoyo siempre y cuando beneficien a nuestros vecinos y nuestras vecinas. Por lo tanto, una vez más, lo que se evidencia claramente es que



ustedes van a manipular toda la información a su favor para hacer un uso partidista de todo aquello que gestionan desde el Ayuntamiento, de lo público. Y si tantas cosas dicen que han sido tan negativas y que no vienen a beneficiar a nuestros vecinos, creo que deberían de mirar en todas y cada una de sus áreas, que vean claramente como han manifestado en muchas ocasiones muchos vecinos el detrimento de todos los servicios en nuestra localidad y que han sufrido en sus carnes, y que ustedes no han tenido en consideración a los vecinos y vecinas de nuestro pueblo. Eso es lo que tendrían que revisar y mirar cada día, porque por más que les decimos y les insistimos diariamente, lo único que se evidencia es que su gestión es para ustedes y los suyos.

Interviene Dª Rosario Lara Abellán, Concejal del Grupo Municipal de Izquierda

Unida y en funciones de Portavoz del mismo, diciendo: Voy a añadir poco, lo único que quiero añadir es que, si las infraestructuras ya las estamos pagando porque somos parte de la comunidad y el agua la única diferencia o poco más, es que el agua se pasa de pagar de la Confederación a la Comunidad de Regantes, me parece todavía más excesiva la subida, vamos la diferencia que hay entre lo que pagan unos y lo que vamos a pagar otros. Posiblemente todo esto se debería de haber hablado más en la Comisión, que creo que no fue eso lo que se habló en la Comisión de Asuntos de Pleno.

Interviene la Sra. Alcaldesa diciendo: En la Comisión de la Asuntos de Pleno no habríamos tenido ningún problema en explicarle lo que ahora estamos explicando. A mí también me parece caro 0,25, es que me parece caro, si no me pareciera caro no estaríamos hablando de buscar otra alternativa para no depender de ello, pero es que es el precio que nos ponen. Nos ponen un precio, nos ponen también esas infraestructuras a disposición para poder ayudar en el abastecimiento y que agradecemos, pero es que es un precio que tienen establecido en la Asamblea de la Comunidad de Regantes y que por otra parte es el precio que se sigue desde el 2020, 2021, 2022 y sigo así. Caro, a mí me parece también caro, pero estamos trabajando para no depender y para que llegue el agua potable a nuestro municipio sin tener que depender de estas infraestructuras. Por eso ya le digo que se está trabajando en ello, en tener una solución más pronto que tarde, que se debería haber incluso movido esto pues mucho antes.

También dicen que se debería haber movido muchísimo antes, dicen que antes se hacía un uso ocasional, claro que se hacía un uso ocasional, no estoy negando que antes se hiciera un uso ocasional. Es que yo creo que usted no sabe cuándo se tiene que usar y cuándo no. Es que lo he explicado, el uso lo necesitamos cuando el nivel del agua baja y por sí solo, como el sistema de que nos llega a los municipios es por gravedad, no llega porque se necesita un bombeo. Entonces, aunque tengamos agua, necesitamos ese bombeo, es decir, necesitamos las infraestructuras de la comunidad de regantes. ¿Qué pasa?, ¿por qué ustedes lo hacían de manera ocasional en estos últimos años y nosotros ahora lo hemos hecho de forma frecuente lamentablemente?, porque es un coste que hay que acometer. A nosotros también nos duele el bolsillo como a todos, porque nosotros medimos el céntimo que gestionamos, que son de los vecinos, incluso mejor que los propios de nuestras casas, porque sabemos lo que cuesta tener ese dinero.

Pues en este caso lo que hacemos es generar precisamente esa infraestructura para no depender de ello. Y nosotros, ¿por qué lo pagamos a ese precio? lo he explicado antes, no es momento de poder negociar, nos hemos sentado con todas las partes, hemos hablado con Confederación Hidrográfica, hemos hablado con comunidad de regantes, hemos ido a la Junta de Comunidades, y la solución que hemos encontrado precisamente es la de acometer, como he dicho, esa infraestructura.

¿Y por qué ahora lo hacemos de manera frecuente? Pues también lo he dicho antes, sin mentir. Lo digo claramente y de forma transparente porque estamos en una situación de sequía,



porque el pantano tiene menos capacidad que en otros años y al tener menos capacidad necesitamos que llegue el agua porque hay riesgo de desabastecimiento a la población y que como comprenderán no vamos a poner en riesgo de desabastecimiento a la población y que no llegue agua si tenemos la posibilidad de poder utilizar esa infraestructura, ¿o qué pretenden?, ¿que dejemos a la población sin agua?, no la vamos a dejar. Vamos a seguir intentando hacer todo lo posible para asegurar el abastecimiento de agua, aunque no sea de nuestra competencia.

Ya vuelvo a colación con lo que venía a decir de esa reunión, que usted también sabe muy bien que la mantuvimos. ¿Qué quería que le dijésemos a la ciudadanía lo que estoy diciendo ahora? Qué pena, porque es que lo que se nos dijo ahí, no fue nada agradable. Es que es cierto lo que he dicho, lo que nos propuso el Vicepresidente Segundo del Gobierno es que hiciéramos la obra y que la repercutiéramos a nuestros vecinos. Pero también nos dijo otras cosas, otras dos alternativas más que las voy a decir y las voy a compartir: otra de las alternativas era conectarlos a la tubería de la Llanura manchega, ¿por qué no lo hacéis? esa fue otra solución. ¿Sabe por qué no lo hacemos? Y nosotros le dijimos, porque nosotros tenemos agua, tenemos un pantano, nosotros no necesitamos agua, nosotros tenemos el Pantano del Castillo de Peñarroya. No es un problema de que no tengamos agua, tenemos un problema de que no llega en caso de sequía, tenemos un problema de que como el sistema nos llega por gravedad, por su propio peso, pues necesitamos una infraestructura hídrica que haga ese bombeo, que necesitamos de esa ayuda de infraestructura y nos dijo y nos dejó la mano a que nos uniésemos a la tubería de la Llanura manchega. ¿Por qué no nos unimos? hombre, es que el precio que se pagaría por la conexión de la tubería de la Llanura manchega, ahora mismo está en 0,39, 0,42: eso sí que es precio de oro.

Pues esa era una de las soluciones, una de las alternativas que también nos propuso el Vicepresidente de Page, pero también nos puso otra opción, nos dijo: *"vamos a estudiar, a realizar nosotros la infraestructura, la realizamos nosotros, vamos a estudiar a ver si es posible que la hagan ellos, que la haga la Junta de Comunidades; vamos a estudiarlo a ver si es posible, a ver si es viable y no pasa nada. Nosotros lo repercutiremos, la hacemos nosotros y se la repercutiremos a los recibos de los vecinos de Argamasilla de Alba sin problema"*. Es decir, la haga el Ayuntamiento o la haga la Junta, ¿quién paga? el vecino; ¿cuánto?, pues el doble o lo que considere.

Esas fueron las soluciones que nos dio y lo sabe usted, esas fueron. ¿O nos dijo que nos iba a dar una nominativa o una financiación extraordinaria por el problema que habíamos tenido?, no nos dijo eso, Sra. Portavoz del Partido Socialista, nos hubiese encantado. Pero es que nos vamos al borrador de los presupuestos, del proyecto de presupuestos para el ejercicio 2026 de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, cuando lo tuve en mis manos, me fui derecha a la parte deomento de las infraestructuras hídricas, fui viendo partida por partida a ver si Argamasilla de Alba aparecía y es que hay 0 € de la Junta de Castilla la Mancha, la Junta de Page, para Argamasilla de Alba, ni agua, ni agua cuando tenemos una necesidad, y cuando los vecinos están pagando un canon que precisamente con lo que pagan los vecinos con ese canon medioambiental, se podría utilizar para ayudarnos de alguna manera para devolverlo a Argamasilla de Alba, a los vecinos de Argamasilla de Alba en forma de infraestructuras que no le estoy diciendo que tengan que pagar el 100%, que tampoco sería un disparate, estoy diciendo que colaboren y esa fue la reunión y lo digo claramente y de forma transparente para ustedes, para los vecinos que creo que están en su de-recho a enterarse de la reunión que allí mantuvimos y de las soluciones que nos han dado, ahora, ¿soluciones que beneficien a Argamasilla de Alba y a nuestros vecinos?, ninguna, porque todo pasa porque los vecinos paguen y eso no es lo que estamos estudiando nosotros para poder solucionar, dar una solución el problema que ahora mismo tenemos por la sequía.



Ha dicho multitud de disparates, de incoherencias en su intervención, y es que no sé por dónde, no sabría por dónde empezar para contestarle. Es que porque repita las cosas mil veces, mentiras no por eso se van a convertir en verdad, porque usted dice que yo miento, ¿en qué miento, en qué?, dígame en qué. Porque dice que miento, pero en plan general, ¿en qué miento? Porque todo, absolutamente todo lo que he dicho ahora mismo es verdad, todo. Y estábamos aquí, no solamente estaba yo en esa conversación, estaba también otro Concejal y todo es cierto, pero es que no solamente estaba este Concejal, también estaba el Alcalde de Tomelloso y otro Concejal de Tomelloso, el de infraestructuras. Y esto fue lo que ocurrió. Los que manipulan, los que intentan confundir a los vecinos, los que hacen vídeos y los que intentan manipular la realidad de las cosas, son ustedes, los que hacen política de Facebook, los que hacen política de todo, de absolutamente todas las decisiones que se toman en este Ayuntamiento, son ustedes mintiendo a la población y ya está bien.

Esto es lo que ha ocurrido con el tema de agua y yo creo que era importante exponerlo para que sepamos realmente en qué se está trabajando, y se está trabajando de manera sensata y de manera prudente y esperemos que vayan los proyectos lo más rápido posible y que obtengamos financiación para poder acometer infraestructura lo antes posible. Y esa es la cuestión y en lo que en lo que nosotros, desde el Partido Popular, desde este gobierno del Ayuntamiento, en lo que estamos. Pues dicho esto, pues procede la votación.

Sometido el asunto a votación, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA, en votación ordinaria, con siete votos a favor (Grupo Municipal Popular), 5 votos en contra (4 Grupo Municipal Socialista y 1 Grupo Municipal de Izquierda Unida), aprueba el acuerdo arriba transrito.

5º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 4/2025. MODALIDAD CREDITO EXTRAORDINARIO.

La Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2025, en votación ordinaria y con cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular, tres abstenciones (2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y ningún voto en contra, DICTAMINAN FAVORABLEMENTE la propuesta de Alcaldía referente a EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 4/2025 MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la necesidad de reponer la infraestructura de alumbrado público en la Vía Verde como consecuencia del robo del cableado eléctrico acaecido en fechas anteriores cuyo coste de adquisición, únicamente del material eléctrico sustraído, asciende a 9.645,82 euros.

Siendo necesario modificar créditos en el Presupuesto de gastos del vigente ejercicio para atender este imprevisto, mediante la concesión de crédito extraordinario, redactada conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se propone, **esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda la adopción del siguiente**



ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, cuyo detalle es el siguiente:

1º.- Crédito Extraordinario:

Aplicación Presupuestaria	DENOMINACIÓN	Importe
810.165.63900	REPOSICION INSTALACIONES ALUMBRADO PUBLICO	8.002,18 €
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO.....		8.002,18 €

2º.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Aplicación Presupuestaria	<u>MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS DE CREDITOS</u>	Importe
	DENOMINACIÓN	
512.326.62200	NUEVO AULA ESCUELA EDUCACION INFANTIL	8.002,18 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Interviene la Sra. Alcaldesa, diciendo lo siguiente: Esta modificación de crédito que proponemos es diferente a la anterior; en este caso la modalidad es de generar un crédito extraordinario. Se generan créditos extraordinarios cuando ocurren situaciones que no estaban previstas, situaciones extraordinarias. ¿Cuál es la situación extraordinaria que ha sucedido? Pues en este caso es el robo que hubo del alumbrado público en la vía verde. Como consecuencia del robo del cableado eléctrico, pues el coste que supone únicamente el material eléctrico sustraído es de 9.645,82 € y hay que reponer la iluminación en la vía verde y tenemos que dotar y crear un crédito extraordinario para poder cubrir ese gasto. En este caso lo que se plantea es cubrirlo mediante la anulación por baja en este caso de créditos de otra partida, que la que proponemos es la del nuevo aula de la escuela infantil, porque es un proyecto que, lamentablemente y por las razones que ya hemos expuesto públicamente, tanto en Pleno como en medios de comunicación y demás, no lo vamos a poder acometer, al menos en este ejercicio, como nos hubiese gustado a este equipo de gobierno.



Entonces, como es un proyecto que no vamos a poder acometer, pues esta cantidad, esos 8.002,18 lo destinamos en este ejercicio precisamente para poder acometer ese gasto no previsto como consecuencia del robo del cableado. ¿Alguna cuestión?

Toma la palabra Dª Noelia Serrano Parra, Portavoz del Grupo Municipal Socialista,

diciendo: También una vez más se evidencia su mala gestión con respecto a tomar decisiones como en esta modificación de créditos, que quita el dinero de una partida que podría haber sido para la construcción de la nueva aula de la escuela infantil que no han sabido gestionar esos Fondos Europeos, que hemos perdido 205.000 €, desgraciadamente, por su nefasta gestión y claro, la reposición del alumbrado público sí que es necesaria y se podría haber cogido de otras partidas como podría haber sido de cultura y festejos, que son las que vienen dotando Pleno tras Pleno, Comisión tras Comisión y sin embargo a la escuela infantil se le detrae esta cuantía, que podría incluso destinarse a reforzar y a invertir en que el servicio mejorara. Ustedes claramente aquí evidencian sus tipos de políticas donde no creen en lo público, no creen en la educación pública; incluso desde el propio Ayuntamiento y por ello no les da ni frío, ni calor, el quitar el dinero de esta partida que hubiera sido un beneficio enorme del aula de bebés o de 2 a 3 años de la escuela infantil y se destina a otra necesidad que podría haberse dotado a través de otras partidas.

Interviene Dª Rosario Lara Abellán, Concejal del Grupo Municipal de Izquierda

Unida: En este caso no compartimos de dónde se va a sacar el dinero porque, aunque el aula no se haga, creemos que se podría haber reinvertido en la misma escuela infantil, aumentando la jornada de las trabajadoras de apoyo a 30 horas. Cumpliendo así el plan de mejora necesario para dar una educación más de calidad y si se necesitaba más partida para las obras de reposición del alumbrado, pues podían haberla tomado de los tributos del Estado que se ha estado hablando anteriormente o de cualquier otra partida como puede ser festejos.

Interviene la Sra. Alcaldesa diciendo: A ver, en cuanto a esas acusaciones de que no creemos en la educación pública, pues vamos a ver, precisamente hemos obtenido una subvención para climatizar los centros escolares, precisamente para eso, y vamos a invertir 50.000 € de fondos propios precisamente para llevar a cabo ese proyecto de climatización de todos los centros educativos de la localidad. Una subvención que vamos a recibir y que esperemos esta vez, que se pueda ejecutar bien y que no tengamos esa mano negra de la Junta de Comunidades que en el momento del replanteo de la obra, en el momento en el que nos reunimos para iniciar para poder iniciar la obra, los técnicos o la nueva técnica de la Junta que vino, no el que nos había dado el OK al proyecto sino una distinta, la dirección del centro de la escuela infantil, el concejal de eficiencia energética, los técnicos del Ayuntamiento. Cuando nos reunimos allí en la escuela infantil para hacer ese replanteo, nos dice que cambiemos todo el proyecto.

Esperemos que esa mano negra que hizo que fuera imposible, porque era imposible poder acometer el proyecto del aula para bebés, pues esperemos que para este otro proyecto y esta otra nueva subvención-ayuda que es para la climatización de los centros escolares, no haya ningún problema en la ejecución, no nos pongan ninguna traba, no nos pongan ningún impedimento, ningún obstáculo para poder ejecutar esa obra que creo que es buena para los centros educativos, esa climatización. Dicen y no se cansan de decirlo, que hemos perdido 205.000 €, no hemos perdido 205.000 €, nosotros no hemos renunciado a la subvención. No hay ningún documento que diga que nosotros, que el Ayuntamiento ha renunciado a esta subvención. Lo que sí hay es un documento en el que este ayuntamiento dice que nos amplíen el plazo de ejecución, porque si nos amplían el plazo de ejecución, entonces nosotros teniendo más plazo para poder rehacer el proyecto, podríamos haberlo ejecutado. Pero, ¿qué es lo que obtuvimos?, una negativa. Y la dirección técnica de la obra dijo que no podía ejecutar un modificado de proyecto y una ejecución del proyecto en dos meses. Era inviable, era imposible y la Junta pues no lo nos lo denegó en este caso. Es decir, no



hemos perdido, no ha sido nuestra gestión precisamente la que ha dificultado la ejecución de esta obra, que no digo yo que no sea necesaria y que apostamos por ella desde el minuto uno y que vamos a seguir intentando obtener financiación para poderla llevar a cabo.

Ahora bien, dicen 205.000 €, es que hasta en la cifra mienten. Es que eso no nos concedió en su día la Junta de Comunidades, la cantidad que nos concedió la Junta de Comunidades fueron 172.000 €, no 205.000, 172.000 € más otros 100.000 € casi que teníamos que poner nosotros de fondos propios para ese aula. Atención, es que yo creo que para que sepamos todo lo que estamos hablando, es que estamos hablando de hacer un aula para bebés que nos va a costar casi 300.000 €, o que nos iba a costar casi 300.000 €; que muchas casas se hacen con esa cantidad que ya es para mosquearte, y esa es esa es la realidad de lo que hay. Esa es la gestión que estamos realizando. Intentamos hacer una buena gestión del dinero público, evidentemente, pero cuando nos encontramos con trabas por parte de otras administraciones, pues evidentemente es inviable.

Dice la Sra. Portavoz muy a la ligera que no creemos la educación pública pues de momento no estamos limitando ningún servicio. Se está trabajando con los límites, con las ratios en materia de educación que se estaban trabajando y en la misma línea; no ha habido ninguna disminución en ese sentido. Es que la lanzan ustedes muy a la ligera, Vds. lo lanzan y ya tendremos que ir nosotros desmintiendo, es que esa es su forma de hacer política: lanzar bulos, generar bulos, discordia entre los vecinos y vecinas de Argamasilla de Alba. Esa es su forma de hacer política y es precisamente la que la que nosotros queremos evitar a toda costa. Y esta es la forma en la que en la que se ha gestionado.

Comparto plenamente en que no nos gusta tener que utilizar esa cantidad que iba destinada a la escuela infantil para alumbrado público, pero es que lamentablemente ese proyecto en este ejercicio económico no se puede llevar a cabo. Entonces es importante restablecer la iluminación de la vía pública, cogemos de ahí esa cantidad y de cara a presupuestos siguientes intentaremos llevar a cabo una línea de financiación que nos permita llevar a cabo este proyecto y es lo que podemos decir.

Interviene Dª Noelia Serrano Parra, Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Bueno, lo que esperamos es que esta vez se pongan las pilas y trabajen más y mejor en tiempo y forma, y así no perderemos más fondos europeos, más fondos públicos que ayudan y benefician a nuestros ciudadanos y nuestras ciudadanas. Eso es lo que tienen que hacer y no permanentemente cuando ven que por su falta de gestión y su mala gestión lo que hacemos es perder todos y cada uno de los ciudadanos. Eso es lo que verdaderamente tienen que hacer porque ahora en este punto que también se venga a explayar de nuevo para reiterarse con respecto a la obra para la que no pudimos obtener esos fondos europeos por su ineficacia, volver a reiterarlo me parece que también ha sido un despropósito, incluso cuando habla de mano negra, así como si realmente alguien estuviera ahí deambulando en el ambiente para que a nuestra localidad no lleguen fondos y que le vaya las cosas mal.

Esto es una cosa que es cosecha suya propia, porque entiendo que es la doctrina que le han venido a decir, el mantra que tiene que ir repitiendo en todos aquellos foros y en todas aquellas acciones que usted tenga posibilidad de manifestarse en contra de los gobiernos, tanto nacional como de la Junta de Comunidades; hasta el punto de que de verdad no sé si se ha escuchado, pero esto luego como está grabado se puede volver a escuchar. Ha venido a decir que el proyecto del aula de bebés que puede llegar hasta a costar casi 300.000 € por partes: Vd. cuando ha dicho lo de los 174.000 € efectivamente sí que conocemos la cantidad, pero Vds. mismos modificaron el proyecto y se aumentó, y llegaron a incluso a la Junta de Comunidades a manifestar que se podía aumentar ese presupuesto y llegar hasta los 204.000 € con céntimos, no sabría decir la cantidad



justa, porque el conjunto de la obra sí que valía alrededor de unos 270.000 €, y encima el despropósito de venir a decirnos que ni una casa vale eso.

Pues a ver, es un aula de bebés, es un aula que se hace dentro de una edificación que ya está construida y que tiene que adaptarse tanto a las normativas que regula la ley de educación para que esa aula cumpla todos los requisitos. Pero de verdad, y contéstelo usted, el proyecto que se encargó al gabinete de arquitectos o empresa que hiciera el proyecto del aula de la escuela. ¿Sabe usted quién lo pagó y quién lo encargó?: el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, está cuestionando que a la empresa de arquitectos que le encargaran el proyecto les presupuestaran o dejaran unas cuantías dentro del proyecto, donde aquí parece que viene el Partido Socialista a aumentar esas cantidades y que ustedes vieran inviable ese proyecto, que creemos que es lo que realmente pasó; que ustedes cuando vieron el dinero que tenía que poner el Ayuntamiento en esa obra es cuando decidieron abortar este esta iniciativa y este proyecto, para poder ahorrarse en ese dinero y no que tuvieran luego que inaugurar un aula donde tuvieran que decir que gracias a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y a esos fondos europeos, Argamasilla de Alba hubiera sido beneficiada por un aula de bebés.

Eso es lo que ustedes hicieron y eso es lo que no se ha dicho hasta ahora y esa es la evidencia, que, por cierto, y le preguntamos también, ¿nos puede decir qué medidas han tomado?, ya que parece ser que esa mano negra o que esas acciones que ustedes creen que han hecho en contra de nuestros vecinos y nuestras vecinas, ustedes incluso las iban a defender en los juzgados porque habían hecho, además está manifestándolo en su mensaje como que hay algún hecho no sé si de fraude o delictivo dentro de las decisiones que tomara la Junta de Comunidades. ¿Usted es consciente de que llegó a decir que iba a tomar medidas contra la Junta de Comunidades? Díganos qué han hecho a día de hoy, ¿qué acciones legales han emprendido contra la Junta para que realmente si tienen ustedes razón, como vienen a decir, pues esto se resarcirá y alguien tendrá que asumir su responsabilidad; porque en eso tampoco nos han dado información.

Lamentamos que de nuevo llegan a hacer este discurso de querer culpar siempre a los demás para no asumir su irresponsabilidad y su ineficacia y que nos tengan que echar la culpa a otros, aun sabiendo que ya son dos años y medio, poco más, los que llevan ustedes gobernando y que a Argamasilla claramente le están afectando sus políticas, y que esperemos que también poco a poco la ciudadanía se dé cuenta, que ya está siendo consciente del daño que están sufriendo por sus malas decisiones.

Interviene Dª Rosario Lara Abellán Concejal de Izquierda Unida, en calidad de Portavoz en la esta sesión plenaria: Despues de ver esto, lo único que digo es que me voy a ceñir a la modificación de crédito y a ver si vamos abreviando. Y lo que no vemos bien es el hecho de dónde vamos a sacar el cambio de partida de la escuela infantil para el alumbrado; no lo vemos bien porque creemos que es quitarle lo poquito que le está quedando a la escuela infantil.

Interviene la Sra. Alcaldesa diciendo: Bien, en cualquier caso, a todos yo creo que nos incomoda tener que de esa partida por las circunstancias que son; plantea que se haga o que se redunde en la propia escuela infantil, pero aquí también tengo que decir una vez más que se están cubriendo los apoyos y se están atendiendo a todas las necesidades que tiene el centro y en la misma medida que también se estaba haciendo en años anteriores.

Por lo tanto, en ese sentido, en el caso de que haya que hacer sustituciones, en el caso de que haya que acometer inversiones en la escuela infantil, pues lo vamos a seguir haciendo y vamos a seguir trabajando como hasta ahora. Hemos tenido en cuenta también que en estos 2 años que llevamos de gestión municipal también hemos llevado a cabo inversiones en la escuela infantil



históricas, demandas históricas; hemos invertido en darle una vuelta al propio centro en cuanto a infraestructuras, o en mejorar las mismas, que venían demandando las propias educadoras y se han atendido. Son cifras que bueno, también las saben ustedes y que estamos en pro de seguir colaborando y de seguir mejorando el servicio que se presta en la en la escuela infantil.

Respecto a la cuestión de la citada subvención de la escuela infantil, aquí hay dos cosas muy claras: la primera es que ciertamente lo que se nos concedió fueron 172.000 € después de hacernos modificar el proyecto estaba dispuesta la Junta a ampliar crédito y fueron esos 205.000 €, el coste total ascendía en torno a 270.000 € y, siendo conscientes de ello, de ese modificado, de ese incremento en el coste, en ese momento fue cuando pedimos la ampliación del plazo de ejecución y se nos denegó. Por lo tanto, era inviable poder ejecutar esa obra. Hemos hecho todo cuanto hemos podido, hemos agotado todas las posibilidades, hemos intentado negociar, pero se nos cortó, se nos denegó y en dos meses era inviable poderla ejecutar.

Y en cuanto a la cuestión que también nos dice de si hemos emprendido acciones legales, esto no es un delito, es que no sé si confunde una cosa con otra. Esto pues en cualquier caso es una responsabilidad patrimonial de la administración que es muy diferente a una conducta delictiva. Jamás diría yo que esto se es una conducta delictiva. Sí que es cierto que ante esta situación, pues qué menos que pedir responsabilidades por los daños ocasionados. ¿Cuáles han sido los daños ocasionados? Los estamos valorando, necesitamos conocer el coste que ha supuesto en cuanto a facturas que ha pagado este Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de obra; necesitamos conocer efectivamente el impacto del daño que se ha producido al Ayuntamiento y una vez que tengamos esa cifra iniciaremos ese procedimiento de reclamación patrimonial a la administración de la Junta de Comunidades por los daños que se han producido, porque evidentemente con esa negativa a la ampliación del plazo al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba se nos ha producido un daño, un daño que vamos a reclamar, como dije, y lo sigo manteniendo y se está trabajando en ello, le puedo decir que se está trabajando en formular esa reclamación.

Sometido el asunto a votación, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA, en votación ordinaria, con siete votos a favor (Grupo Municipal Popular), 5 votos en contra (4 Grupo Municipal Socialista y 1 Grupo Municipal de Izquierda Unida) Grupo aprueba el acuerdo arriba transrito.

6º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.

La Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2025, en votación ordinaria y con siete votos a favor (4 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y ningún voto en contra, DICTAMINAN FAVORABLEMENTE la propuesta de Alcaldía referente a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO, cuyo contenido literal es el siguiente:

Habiéndose puesto en conocimiento de esta alcaldía un error en la Ordenanza Fiscal del Precio Público por prestación del servicio de comida a domicilio en el **artículo VIII Reducción de la cuota del servicio de comida a domicilio** en concreto en el cuadro de reducciones de la cuota del servicio de comida a domicilio, ordenanza que fue aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 30



de marzo de 2023, y publicada en el BOP Nº 99 de 24 de mayo de 2023

Que dice:

Renta per cápita M.U.C	% reducción precio día	coste precio con reducción día	coste mes (30 días)
Menor o igual a 400 €	80 %	1,65 €	49,50 €

Cuando debería decir:

Renta per cápita M.U.C	% reducción precio día	coste precio con reducción día	coste mes (30 días)
Menor o igual a 400 €	80 %	1,10 €	33,00 €

Y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Esta Alcaldía Presidencia propone al **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscal que a continuación se recoge, en los términos siguientes:

➤ **48º. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.**

Se corrige la redacción del cuadro de Renta per cápita M.U.C. para menor o igual a 400.-€ del Artículo VIII. Reducción de la cuota del servicio de comida a domicilio, quedando redactado de la siguiente forma:

Renta per cápita M.U.C	% reducción precio día	coste precio con reducción día	coste mes (30 días)
Menor o igual a 400 €	80 %	1,10 €	33,00 €

SEGUNDO. Someter dichas modificaciones de las Ordenanzas municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar



reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa indicando: En el dictamen de la Comisión Informativa es unánime, hay un error en la ordenanza y a la hora de aplicar el precio público, que estamos trabajando ya en la licitación y que vamos a lanzarla en las próximas semanas para el nuevo servicio de comida a domicilio, a la hora de aplicar la Ordenanza para el pago del servicio, habría una irregularidad, un error y es el que proponemos modificar.

Sometido el asunto a votación, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA, en votación ordinaria, con doce votos a favor (7 Grupo Municipal Popular, 4 Grupo Municipal Socialista, 1 Grupo Municipal Izquierda Unida), aprueba el acuerdo arriba transrito.

7º.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR Dª NOELIA SERRANO PARRA EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO PLENO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025, REFERENTE A LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA PERMUTA DE BIENES EXP. 1/2023 PER-MOT.

La Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2025, en votación ordinaria y con cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular y tres votos en contra (2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida), **DICTAMINAN FAVORABLEMENTE** el informe-propuesta de Secretaría de RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.ª NOELIA SERRANO PARRA EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025 DE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA PERMUTA DE BIENES, EXP. 1/2023 PER-MOT., cuyo contenido literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA SECRETARIA

Vista la providencia de Alcaldía en relación al recurso de reposición presentado por D.ª NOELIA SERRANO PARRA, en representación del Grupo Municipal Socialista, con R.E.Nº 5802/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, contra el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2025 referente a la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de la permuta de bienes Exp. 1/2023 PER-MOT y conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO



I. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025 adoptó el siguiente acuerdo, cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME-PROPIUESTA SECRETARIA

Vista la providencia de Alcaldía, de fecha 4 de julio de 2025, en relación con el expediente que se tramita por este Ayuntamiento, a instancia de Dª. María Noelia Serrano Parra, como Portavoz del Grupo municipal Socialista, sobre solicitud de revisión del acto administrativo dimanante del acuerdo de Permuta de Bienes, EXP. 1/2023 PER-MOT, y conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2025, se presentó solicitud de revisión de dicho acto administrativo por Dª. María Noelia Serrano Parra, como Portavoz del Grupo municipal Socialista, con número de registro 2025-4128.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de julio de 2025, por la Alcaldía se dictó providencia por el que se ordena a este órgano la emisión de informe jurídico y propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sobre este asunto es aplicable la legislación siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Dentro del Título V (De la revisión de los actos en vía administrativa) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su Capítulo I está dedicado a la **revisión de oficio**, siendo concretamente el artículo 106 el que regula la "Revisión de disposiciones y actos nulos".

Y, precisamente por referirse exclusivamente a la revisión de los actos de dicha naturaleza, debemos poner ese precepto en directa relación con el artículo 47 de la misma norma, que, en su apartado 1, enumera los actos de las Administraciones públicas nulos de pleno derecho:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

TERCERO.- La **revisión de oficio** tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es evidente que para proceder a la revisión de oficio prevista en el artículo 106 debe quedar suficientemente demostrada, y de forma indubitable la nulidad de pleno derecho del acuerdo que se pretenden revisar, pues de otro modo, además de



no proceder esta vía de revisión, no podrá obtenerse el Dictamen Favorable del Consejo de Estado u Órgano Consultivo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

CUARTO. - *En cuanto al fondo del asunto:*

*Alega la interesada que una vez solicitado y examinado el expediente correspondiente a la misma (Exp. 1/2023 Per-Mot), considera que de conformidad con el art. 106.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procedería la **revisión de oficio** del acuerdo de permuta de bienes mencionado, por nulidad de pleno derecho.*

Basó su solicitud en vulneración del art 47.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes....

.../... .e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"

Argumentando, en síntesis:

1º En el expediente no queda debidamente acreditada la necesidad y oportunidad de la misma, tal y como indica el art. 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A la misma no se acompaña ningún documento que acredite la necesidad de permuta, al tratarse de un recurso patrimonial, sobre el cual se ha iniciado la Declaración de Bien de Interés Cultural.

2º Se firma compromiso de permuta de bienes sin haberse adoptado acuerdo de inicio de expediente.

3º Se cuestiona el informe técnico de valoración tanto en la competencia del técnico que lo informa como en el plazo de su emisión "emitido con posterioridad al acuerdo de permuta".

QUINTO: *El procedimiento para aprobar una Permuta de Bienes, viene establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y con carácter supletorio, los artículos 153 y 154 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.*

SEXTO: *Constan en el expediente:*

Documento	Fecha
Propuesta justificativa de la necesidad o conveniencia	13/08/2023
Acuerdo inicio expediente	28/08/2023
Informe Valoración Técnica	08/11/2023
Informe Jurídico	18/11/2023
Acuerdo Permuta	26/02/2024

SÉPTIMO: *Queda acreditado en el expediente la necesidad o conveniencia de la adquisición de la Motilla del Retamar en la propuesta de la Concejalía de fecha 13/08/2023, de conformidad con la legislación vigente en materia de Bienes de las Entidades Locales; Motilla sobre la que se instó, con fecha 20 de mayo de 2021, por la Junta de Gobierno Local, la incoación de Expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), con Categoría de Zona Arqueológica, incoación reiterada por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 28 de agosto de 2023. Necesidad y conveniencia también puesta de manifiesto en el acuerdo de inicio del expediente de 28/08/2023 "que debiera ser de titularidad pública con el fin de poder acceder a los recursos económicos necesarios para su puesta en valor y protección..."*

OCTAVO: *El compromiso de permuta de bienes a que se refiere la interesada, de fecha 23 de agosto de 2023, es una manifestación de voluntad previa al inicio del expediente, ya que nos encontramos ante un negocio jurídico que requiere consentimiento de ambas partes, sin el cual no sería posible llevar a cabo la misma, siendo que el acuerdo de inicio de expediente es de fecha 28 de agosto de 2023, donde, entre otras, se requiere la emisión de informes técnicos y jurídicos cuestiones para determinar tanto el órgano competente para tramitar este acuerdo de permuta como el procedimiento para llevárselo a cabo.*

NOVENO: *Respecto al informe técnico de valoración, de carácter preceptivo y no vinculante:*



- ✓ *Consta su emisión, con fecha 8 de noviembre de 2023, posterior al inicio del expediente y anterior al acuerdo de permuta de fecha 26 de febrero de 2024.*
- ✓ *En él se refleja, a la vista de la valoración de los bienes, el órgano competente para su tramitación, así como la innecesidad de autorización por parte de la Junta de Comunidades.*
- ✓ *Sobre la competencia de la Intervención para emitir la valoración de los bienes, si bien, no es una función habitual que corresponda a un habilitado nacional, señalar que el informe emitido pone de manifiesto que la Valoración de los Bienes dimana de la realizada por la propia Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades a fecha 31 de diciembre de 2021, complementada dicha valoración con la Encuesta de Precios de la tierra del Ministerio de agricultura, así como la venta por subasta de una finca de similar características realizada por el propio Ayuntamiento, siendo el resultado de la valoración de 2,000 €/m².*

DÉCIMO: *No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con fecha 24 de julio de 2024, acordó la contratación de los servicios profesionales para la tasación de la parcela propiedad municipal nº 11 del Polígono 102 del T.M de Argamasilla de Alba, originaria de la permuta, con D. Ezequiel Cano Yáñez, Tasador Inmobiliario, Arquitecto-técnico e Ingeniero de la Edificación, cuyo trabajo fue entregado con fecha 3 de septiembre de 2024, siendo el resultado de la valoración de 2,226 €/m², dato éste que no altera ni la competencia del órgano ni la innecesidad de autorización por parte de la JCCM.*

DÉCIMOPRIMERO: *Aplicando la normativa citada al caso que nos ocupa, debemos llegar a la siguiente conclusión:*

Que la tramitación del expediente se ha realizado conforme determinan el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de Desarrollo.

DECIMOSEGUNDO: *Dispone el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".*

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la funcionaria que suscribe, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eleva al Pleno, como órgano competente para la resolución del procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Procede la **inadmisión a trámite** de esta pretensión formulada por la interesada ya que el acto administrativo que se pretende revisar NO incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, en el consistente en .e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"*

SEGUNDO.- *Una vez adoptado el acuerdo, en su caso, se notifique a la interesada, a los efectos oportunos".*

Y en su virtud, proponen al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR Dª. NOELIA SERRANO PARRA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DEL ACUERDO DE PERMUTA DE BIENES, EXP. 1/2023 PER-MOT, ya que el acto administrativo que se pretende revisar NO incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, en el consistente en .e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.,”

II. Visto que por **D.ª NOELIA SERRANO PARRA, en representación del Grupo Municipal Socialista formula recurso de reposición** contra el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2025 referente a la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de la permuta de bienes Exp. 1/2023 PER-MOT, basando dicho recurso básicamente en:

“Que la justificación de la inadmisión carece de fundamento, ya que el acuerdo de inadmisión siguen sin justificarse las irregularidades del procedimiento, tales como la emisión informe de valoración preceptivo por el interventor, e incluso diciendo en el mismo que no es una función habitual, y justificando tal irregularidad en que posteriormente al acuerdo de permuta se contrataron los servicios profesionales para la valoración de los terrenos, lo que indica que cuando se produjo la permuta no existía valoración como tal”.

Solicitando, la revocación del acuerdo adoptado por el Pleno de Inadmisión de la solicitud de revisión de oficio de fecha 31 de julio de 2025.

Fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO que la **revisión de oficio** de actos incursos en nulidad de pleno derecho se configura en nuestro ordenamiento jurídico administrativo a nivel general como una potestad administrativa en sentido técnico jurídico a través de la cual se permite la remoción de actos y disposiciones por la concurrencia de los **vicios más graves o de nulidad radical**, si bien únicamente a través del procedimiento legalmente establecido, lo que no es óbice para recordar que nuestro Tribunal Supremo ha manifestado en reiteradas ocasiones que el ejercicio de la potestad de revisión de oficio de actos nulos y firmes por haber sido consentidos, exige prudencia y contención pues afecta a la seguridad jurídica derivada de la firmeza de los actos sobre los que se pretende aplicar dicha técnica revisora. (STS sec. 4ª de 16/11/2023, nº 1457/2023, rec. 517/2022).

CONSIDERANDO que las notas básicas que caracterizan en nuestro ordenamiento jurídico a la potestad de revisión de actos y disposiciones nulos que, conforme expone de forma magistral el magistrado Chaves García con apoyo en una sólida corriente jurisprudencial asentada por la Sala 3ª del Tribunal Supremo, son las siguientes:

- a) El procedimiento **de revisión de actos nulos de pleno derecho constituye un cauce extraordinario** para, en determinados y tasados supuestos expulsar del ordenamiento jurídico aquellas decisiones que, no obstante, su firmeza, incurren en las más groseras infracciones del ordenamiento jurídico (STS de 19 de febrero de 2018, rec. 122/2016).
- b) Tal procedimiento sacrifica la seguridad jurídica en beneficio de la legalidad cuando ésta es **vulnerada de manera radical**, lo que obliga a analizar la concurrencia de aquellos motivos **tasados con talante restrictivo** (STS de 13 de mayo de 2013, rec. 6165/2011). Por ello, los supuestos por los que cabe acudir a este remedio son tasados, y deben interpretarse de forma rigurosa (STS de 16 de junio de 2016, rec. 805/2015).



c) La acción de nulidad **no está concebida para canalizar cualquier infracción del ordenamiento jurídico sino solo aquellas que constituyan un supuesto tasado de nulidad plena, de manera que la revisión de oficio no es remedio para pretender la invalidez de actos anulables, sino solo para revisar actos nulos de pleno derecho** (STS de 14 de abril de 2010, rec. 3533/2007).

d) La **revisión de oficio** reviste carácter subsidiario respecto de los recursos ordinarios no interpuestos en tiempo y forma (STS de 9 de junio de 2011, rec. 5481/2008).

CONSIDERANDO que la interesada no aporta ningún hecho o elemento adicional a los presentados con motivo de la interposición del recurso de reposición.

CONSIDERANDO que el art 47.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes....

.../...

.e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"

RESULTANDO que la interesada basa su recurso en que, a su juicio, "siguen sin justificarse las irregularidades del procedimiento, tales como la emisión informe de valoración preceptivo por el interventor, e incluso diciendo en el mismo que no es una función habitual", y ello a pesar de que el acuerdo de inadmisión se indica:

"Sobre la competencia de la Intervención para emitir la valoración de los bienes, si bien, no es una función habitual que corresponda a un habilitado nacional, señalar que el informe emitido pone de manifiesto que la Valoración de los Bienes dimana de la realizada por la propia Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades a fecha 31 de diciembre de 2021, complementada dicha valoración con la Encuesta de Precios de la tierra del Ministerio de agricultura, así como la venta por subasta de una finca de similar características realizada por el propio Ayuntamiento, siendo el resultado de la valoración de 2,000 €/m²"

CONSIDERANDO que lo manifestado por la interesada es ajeno al contenido del procedimiento propiamente dicho por cuanto, en todo caso, se centraría más en una cuestión de anulabilidad que de nulidad, que debió ser esgrimida mediante los correspondientes recursos, y que quedaría subsanada por la valoración realizada por el Tasador Inmobiliario, Arquitecto-técnico e Ingeniero de la Edificación, D. Ezequiel Cano Yáñez.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la funcionaria que suscribe, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eleva al Pleno, como órgano competente para la resolución del procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la siguiente



PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Procede la **DESESTIMACIÓN** del Recurso de Reposición interpuesto por D.^a NOELIA SERRANO PARRA, en representación del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2025 referente a la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de la permuta de bienes Exp. 1/2023 PER-MOT, por lo fundamentos de derecho arriba transcritos.

SEGUNDO.- Una vez adoptado el acuerdo, en su caso, se notifique a la interesada, a los efectos oportunos".

Y en su virtud, proponen al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D.^a NOELIA SERRANO PARRA, en representación del Grupo Municipal Socialista contra el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2025 referente a la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio de la permuta de bienes Exp. 1/2023 PER-MOT, por lo fundamentos de derecho arriba transcritos.

SEGUNDO.- Una vez adoptado el acuerdo, en su caso, se notifique a la interesada, a los efectos oportunos".

Finalizada la exposición del punto, toma la palabra la Sra. Alcaldesa, diciendo: Es una cuestión muy técnica, muy jurídica y que creo que ahondar en ella cuando ya hemos debatido este tema en el momento en el que se presentaron las alegaciones, y en el momento en el que se acordó desestimar las mismas, volver otra vez ahondar en estas en este argumentario por nuestra parte creo que está de más. Por lo tanto, nos remitimos al informe hecho por la Secretaria, que al fin y al es la persona que vela por el cumplimiento de la legalidad y por tanto, por nuestra parte pues nada más.

Interviene D^a Noelia Serrano Parra, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, indicando: Sí, es verdad que ya este asunto, incluso cuando en el Pleno de 31 de julio nos inadmitieron esta resolución, tan solo ya manifestar que lo que tenemos claro es que el equipo de gobierno del Partido Popular va a pasar a la historia de Argamasilla de Alba por hipotecar el futuro y desarrollo de nuestra localidad, por haber decidido que perdiéramos esos 20.000 metros de suelo industrial y volvieran a manos privadas y bueno, pues eso es lo que hoy el pueblo de Argamasilla debe de lamentar y que en nuestro grupo hemos intentado hacer una labor importante para defender sus intereses. Eso no quiere decir que esto se quede aquí, pero hoy vemos que sí que se cierra definitivamente la vía administrativa en este Pleno.

Por lo tanto, poco más que añadir y decir que nuestro grupo lamenta de que esto haya tenido que ocurrir y que el pueblo de Argamasilla pierde una oportunidad enorme para su desarrollo.

D^a Rosario Lara Abellán, Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, manifiesta lo siguiente: Como ya hemos dicho en otras muchas ocasiones, en nuestra opinión es que se debería estimar porque el procedimiento de adquisición tampoco lo vimos muy apropiado y no compartimos en este caso la propuesta de desestimar el recurso.



Toma la palabra la Sra. Alcadesa, diciendo: Yo lo que tengo que dejar claro es que se nos acusa de hipotecar el futuro del desarrollo industrial de Argamasilla de Alba, cuando no es cierto. Lo primero que tienen que hacer ustedes es conocer la tipología y la clasificación del suelo, porque no es suelo industrial, era suelo rústico. Tiene usted que conocer la normativa urbanística que califica este tipo de suelo, como suelo rústico urbanizable según las escrituras. ¿Qué significa suelo rústico urbanizable?, significa que cuando se urbanice, bien a iniciativa propia de la persona, del particular o por una iniciativa pública, pues la persona que tenga a disposición ese suelo tiene que tener que dotar o tiene que trasladar al Ayuntamiento el 60% del mismo. Por lo tanto, esto es una consecuencia del suelo rústico urbanizable, algo a tener muy en cuenta.

El desarrollo industrial del polígono industrial, no teman ustedes porque se va a llevar a cabo, de hecho, vamos a promover un PAU, un plan de actuación urbanística, en los próximos meses como voluntad y en cumplimiento del compromiso que asumimos con los vecinos y vecinas de Argamasilla de Alba, que era la de la ampliación del polígono industrial. Actualmente como suelo industrial, no como suelo rústico urbanizable, sino como suelo industrial, tenemos 2000 m². Vamos a ampliar la dotación de suelo industrial y vamos a llevar a cabo un pago para poder ampliar el suelo que se pondrá a disposición de posibles empresas que puedan venir, empresarios o para desarrollar la parte industrial del municipio.

Por lo tanto, ahondar en el precio o no de ese suelo, yo creo que está más que técnicamente justificado y se hizo algo legal siguiendo el procedimiento legalmente establecido, porque así lo marca el informe de legalidad de la propia Secretaría y además no confundan a la ciudadanía con la tipología del suelo que se permutó. No se permutó suelo industrial, se permutó suelo rústico, suelo rústico urbanizable con posibilidad en un futuro de poder ser urbanizado. Teniendo en cuenta el lugar donde están aquellas parcelas, pues ustedes pueden imaginar cuándo se puede desarrollar esa parte del polígono industrial esa parte que pega al polígono industrial.

Por lo tanto, dejen de confundir a la ciudadanía porque nosotros con nuestra gestión vamos a demostrar que efectivamente no hipotecamos el futuro, sino todo lo contrario vamos a incrementar ese suelo industrial que podemos ofrecer en Argamasilla en Argamasilla de Alba. Yo les sugiero que pregunten a ver porque creo que venden esa parcela pregunten a ver por cuánto; pregunten a ver si es por medio millón de euros o más de o casi un millón de euros como se atrevió a decir aquí en una ocasión el concejal del Partido Socialista. Pregunten a ver, a lo mejor nos sale rentable y podemos adquirirlo.

Sometido el asunto a votación, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA, en votación ordinaria, con 7 votos a favor (Grupo Municipal Popular) y 5 votos en contra (4 Grupo Municipal Socialista y 1 Grupo Municipal Izquierda Unida), aprueba el acuerdo arriba transrito.

8º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.

La Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2025, en votación ordinaria y con siete votos a favor (4 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida) y ningún voto en contra, **DICTAMINAN FAVORABLEMENTE** la propuesta de Alcaldía referente a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, cuyo contenido literal es el siguiente:



"A fin de actualizar el Título III de la vigente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y adecuarlo a las disposiciones vigentes en la materia, en particular a las prescripciones de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido y RD. 1367/2003 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2002, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisión acústica.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 22.2.d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

Esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE en los términos siguientes:

Se modifica Título III de la vigente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, quedando redactado de la siguiente forma:

"TÍTULO III. PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA POR RUIDO Y VIBRACIONES.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 97. Objeto.

1. El presente Título tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de prevención, vigilancia y reducción de contaminación acústica corresponden al Ayuntamiento, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
2. Se entiende por contaminación acústica la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
3. Se entiende por emisor acústico cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

Artículo 98. Ámbito de aplicación

1. Quedan obligados a cumplir las disposiciones del presente Título en todo el territorio del término municipal de Argamasilla de Alba las actividades, instalaciones, establecimientos, edificaciones, maquinaria, obras, construcciones, vehículos y en general cualquier otra actividad, acto y comportamiento individual o colectivo que, en su funcionamiento, uso o realización, produzca ruidos y vibraciones que puedan ocasionalmente o de manera continua perjudicar al medio ambiente o ser causa de molestia para las personas o provoquen riesgos para su salud o bienestar.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará cualquiera que sea el titular, promotor o responsable de la actividad contaminante o molesta y del lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situada o se ejerza.
3. Las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se deberán adecuar a las normas establecidas en la misma.

Capítulo II. Zonificación acústica.

Artículo 99. Delimitación de Áreas Acústicas.

1. Todo el término municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, se clasificará en diferentes áreas acústicas, definidas por el uso del suelo predominante y en los tipos que determine la Comunidad Autónoma. Cada tipo de área acústica presentará un mismo objetivo de calidad acústica definido conforme a la Ley 37/2003 y sus normas de desarrollo.
2. Se establecen los siguientes tipos de áreas acústicas en función de los usos predominantes, existentes o previstos, en el planeamiento urbanístico:
 - a) Área residencial
 - b) Área industrial
 - c) Área recreativa y de espectáculos
 - d) Área en la que se desarrollan actividades terciarias no incluidas en el apartado c.
 - e) Área sanitaria, docente, religiosa, asistencial o cultural
 - f) Áreas afectadas a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
3. Hasta tanto el Ayuntamiento establezca la zonificación acústica de su término municipal, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.

Artículo 100. Servidumbres acústicas.

1. Se consideran servidumbres acústicas las destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección por el ruido originado en dichas infraestructuras.
2. Podrán quedar gravados por servidumbres acústicas los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas.
3. En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.
4. En estos sectores se podrán establecer limitaciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.
5. La delimitación de zonas de servidumbre acústica se realizará conforme a lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, o cualquier norma que legalmente lo sustituya.

Capítulo III. Normas de calidad acústica.

Artículo 101. Criterios para la medición y valoración de los niveles de ruido.

1. Para la medición de los valores límite previstos en la presente norma se aplicarán los métodos y procedimientos de evaluación previstos en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, reproducidos en el Anexo I del presente Título.

Artículo 102. Horarios a efectos de aplicación de la Ordenanza.



1. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá que el día está constituido por doce horas continuas de duración, comenzando a las 7,00 horas y concluyendo a las 19,00 horas; la tarde por cuatro horas, desde las 19,00 hasta las 23,00 horas; quedando la noche constituida por las restantes ocho horas, de 23,00 a 7,00 horas.

Artículo 103. Límite de niveles sonoros emitidos al ambiente exterior.

1. Toda nueva instalación, establecimiento o actividad susceptible de causar molestias por ruido deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos a continuación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo I de este Título:

Tipo de área acústica		Indices de ruido		
		DÍA $L_{K,d}$	TARDE $L_{K,e}$	NOCHE $L_{K,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente, cultural y análogos.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

2. Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.
3. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 104. Límite de niveles sonoros transmitidos a inmuebles colindantes.

1. Ninguna actividad, instalación o actuación ruidosa podrá transmitir a inmuebles colindantes un nivel sonoro continuo equivalente resultante superior a los establecidos a continuación, evaluados de conformidad con los procedimientos del Anexo I de este Título:

Uso del local colindante	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		DÍA $L_{K,d}$	Tarde $L_{K,e}$	Noche $L_{K,n}$
Residencial	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25



2. A los efectos de este Título, se considerará que dos locales son colindantes cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.
3. Para el cumplimiento de estos valores, los titulares de establecimientos e instalaciones estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento necesarias para evitar que el nivel de ruido existente en ellos, proveniente de sus propias instalaciones, superen los límites anteriormente indicados.
4. Asimismo deberán garantizar en general, unas condiciones acústicas de los recintos acordes con la actividad a desarrollar.
5. En ningún caso será motivo de excusa por parte de la actividad generadora de ruidos, a los efectos de cumplimiento de los niveles anteriormente fijados, la falta de calidades o defectos en los materiales del edificio en el que se ubicase.

Artículo 105. Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a los emisores acústicos.

1. En el caso de mediciones se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos previstos en el Anexo I de este Título cumplan, para el período de un año, las siguientes reglas:

- a) Que ningún valor promedio del año supera los valores fijados en los artículos anteriores.
- b) Que ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en los artículos anteriores.
- c) Que ningún valor medio del índice L_{Keq}, T_i, supera en 5 dB los valores fijados en los artículos anteriores.

2. A los efectos de inspección de actividades, se considerará que una actividad, en funcionamiento, cumple los valores límite de inmisión de ruido previstos en los artículos anteriores cuando los valores de los índices acústicos cumplan con lo especificado en los apartados b) y c) del párrafo 1 de este artículo.

Artículo 106. Límite admisible de transmisión de vibraciones de equipos o instalaciones.

Se establece como objetivo de calidad para las vibraciones, la no superación en el espacio interior habitable de las edificaciones de los siguientes valores:

Uso de la edificación	Índice de Vibración (L _{aw})
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o Cultural	72

Artículo 107. Obligación de presentar un estudio acústico con medidas correctoras.

1. En los proyectos de instalación o modificación de las actividades calificadas como molestas, sometidas a la presente Ordenanza, se incluirá en el proyecto técnico que se debe acompañar a la correspondiente solicitud de licencia o autorización municipal, cuando así se exija de conformidad con las disposiciones legales que sean de aplicación, un estudio acústico, suscrito por técnico competente, que exprese los niveles de ruidos y vibraciones que se van a emitir y justifique las medidas correctoras que se van a adoptar para que se respeten los límites máximos de niveles sonoros establecidos en esta Ordenanza.
2. Las medidas para la prevención y corrección de la contaminación acústica cuya adopción se prevea en el correspondiente estudio acústico, aplicarán las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate.



Artículo 108. Revisión de licencias.

1. El Ayuntamiento podrá revisar el contenido de las licencias y autorizaciones referidas en el artículo anterior cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento o cuando lo exija su adaptación a los nuevos valores límite de inmisión y emisión que se adopten, sin derecho a indemnización de los daños y perjuicios que en su caso produzcan al interesado. En cualquier caso, sólo podrá exigirse licencia o autorización municipal cuando así lo determinen las disposiciones legales que sean de aplicación.
2. En caso de que el ejercicio de una actividad causante de molestias con motivo de ruidos sólo requiera comunicación previa al Ayuntamiento o declaración responsable, se practicará ulterior visita de inspección por los técnicos municipales, a fin de garantizar que los valores límite de inmisión acústica establecidos por esta Ordenanza no sean sobrepasados, así como para establecer las medidas correctoras que le sean de aplicación.

Capítulo IV. Medidas sobre la edificación.

Artículo 109. Disposiciones Generales.

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación y sus instalaciones, para el cumplimiento de las determinaciones de las leyes y de esta Ordenanza, son las del Código Técnico de la Edificación.
2. La misión de los elementos constructivos que conforman los recintos es impedir que en éstos se sobrepasen los niveles de perturbación regulados en la presente norma.

Artículo 110. Condiciones acústicas de la edificación.

1. Las instalaciones y servicios generales de la edificación deberán contar con las medidas correctoras necesarias para evitar que el ruido y las vibraciones transmitidos por las mismas superen los límites establecidos en la presente Ordenanza.
2. Los propietarios o responsables de tales instalaciones y servicios serán los obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.
3. En el supuesto de que la edificación se pretenda en el ámbito de declaración de una zona acústicamente saturada, el nivel en el ambiente exterior será el que se determine en el estudio sonométrico para declaración de zona acústicamente saturada.

Capítulo V. Obligaciones específicas relativas a vehículos a motor.

Artículo 111. Respeto a los límites de los niveles sonoros.

1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la legislación vigente y la presente Ordenanza.
2. Los vehículos de tracción mecánica y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación vigente, por aplicación del Real Decreto 2.028 de 1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1.439 de 1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido, o por aquellos que legalmente los sustituyan.
3. El valor límite de emisión sonora de un vehículo de tracción mecánica o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo,



correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

4. Todos los conductores de vehículos de tracción mecánica y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras que sean requeridas por la autoridad competente, para comprobar posibles incumplimientos de los límites de emisión sonora.

5. En el caso de que la correspondiente ficha de características de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, o que este valor no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará, de la forma siguiente:

- a) Si se trata de un ciclomotor, el nivel de emisión sonora será de 87 dB(A).
- b) Para los vehículos de tracción mecánica, la Inspección Técnica de Vehículos deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, se determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. El nivel de emisión sonoro así obtenido será, a partir de este momento, el que se considerará para determinar el valor límite de emisión aplicable al vehículo.

Artículo 112. Prohibiciones.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores o con silenciadores no eficaces, deteriorados o equipados con tubos resonadores.
2. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los legalmente fijados.
3. Asimismo, queda prohibido forzar las marchas de los citados vehículos, produciendo ruidos molestos, así como las aceleraciones y aumento de las revoluciones del motor innecesarias.

Artículo 113. Uso de señales acústicas.

Queda prohibido el uso de señales acústicas dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos de urgencia como policía, incendios y asistencia sanitaria.

Artículo 114. Inmovilización de vehículos.

1. Los Agentes de Policía podrán inmovilizar cautelarmente y retirar a los depósitos municipales aquellos vehículos y ciclomotores que, por percepción sensorial, produzcan molestias a causa de un exceso de ruido en su funcionamiento.

2. Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados de los depósitos municipales, en su caso, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- El abono de las tasas que se pudieran establecer por el depósito del mismo.
- La medición del nivel de ruido en su funcionamiento por parte de un Técnico municipal.
- La suscripción de un documento de compromiso de reparación en el plazo establecido y de no circular hasta tanto se supere la preceptiva inspección.

3. En caso de confirmarse un exceso de los niveles de ruido en el funcionamiento del vehículo inmovilizado, se incoará el oportuno expediente sancionador.

4. A los vehículos retenidos que no sean retirados en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción, se les aplicará el régimen de vehículos abandonados, siguiéndose el procedimiento establecido al efecto.



Artículo 115. Servicios de Urgencias y Emergencias.

Los vehículos de tracción mecánica destinados a servicios de urgencias y emergencias habrán de disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca, durante el período nocturno y cuando circulen por zonas habitadas, a unos niveles que en ningún caso superen los 90 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Capítulo VI. Obligaciones específicas relativas a maquinaria y actividades industriales.

Artículo 116. Normas relativas a máquinas y motores.

1. Todas las máquinas o motores se situarán de forma que su envolvente exterior quede a una distancia mínima de 1 metro de los muros perimetrales o forjados, debiendo ampliarse a 1,5 metros esta distancia cuando se trate de elementos medianeros con edificaciones destinadas a uso de vivienda.
2. Con carácter general no se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas, adecuadamente comprobadas y evaluada su eficacia por los servicios técnicos municipales.
3. El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.
4. En particular, los cuartos de calderas y salas de maquinaria no podrán ser colindantes, por paramentos horizontales ni por paramentos verticales, con zonas destinadas a uso de vivienda dentro de un mismo edificio. En caso de imposibilidad física el local de contención deberá estar aislado íntegramente hasta lograr frente a la vivienda colindante un nivel mínimo de 70 dBA de aislamiento.

Artículo 117 Corrección de vibraciones.

1. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo relativo a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
2. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

Artículo 118. Sobre las actividades industriales.

Las actividades dedicadas al uso industrial, además del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa que les sea de aplicación, adoptarán las medidas que a continuación se establecen:

- a) El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones, se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico, disponiendo bancadas de inercia, si fuera necesario, y apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.
- b) Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados con máquinas que tengan elementos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Las bridales y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios.



Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atravesen muros o tabiques.

- c) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete" y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.
- d) Si no es posible la eliminación o reducción del nivel de ruido producido durante el proceso productivo, se adoptarán las medidas de protección personal necesarias cuando existan trabajadores expuestos a dosis de ruido superiores a las establecidas en la vigente reglamentación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- e) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad industrial y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico que permita cumplir los límites sonoros previstos en la presente Ordenanza.

Capítulo VII. Obligaciones específicas relativas a actividades comerciales y de servicios.

Artículo 119. Condiciones Generales.

En los locales destinados a uso comercial o de servicios se deberán cumplir, además de las condiciones establecidas para toda máquina o instalación susceptible de producir molestias por ruido o vibraciones, las siguientes prescripciones:

- a) Todas las actividades o instalaciones susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones ejercerán su actividad con las puertas y ventanas cerradas, debiendo por lo tanto disponer de sistema de ventilación forzada que garantice los volúmenes mínimos de renovación de aire. Los valores de aislamiento deberán ser calculados teniendo en cuenta los orificios y mecanismos para la ventilación, tanto en invierno como en verano.
- b) Cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en la Ordenanza.
- c) No se permitirá alcanzar en el interior de los locales de pública concurrencia niveles de presión sonora superiores a 90 dBA en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en los accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". Dicha advertencia será perfectamente visible, tanto por sus dimensiones como por su iluminación.
- d) En aquellas zonas de locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, como puedan ser gimnasios, academias de baile, salas de máquinas de frío y similares, se dispondrá del correspondiente aislamiento a ruidos de impacto.

Artículo 120. Clasificación de los establecimientos.

A los efectos de la presente Ordenanza, los establecimientos destinados a uso comercial o de servicios se clasifican en las siguientes categorías:



Categoría I: Locales destinados a cafetería, bares, restaurantes, pizzerías, mesones y, en general, establecimientos de pública concurrencia y actividades comerciales que pudieran producir niveles sonoros de hasta 80 dBA, generados por las fuentes sonoras de radio, televisión, hilo musical o similares.

Categoría II: Locales destinados a bares con música, pubs, cines, teatros, academias de baile, gimnasios con música o salas de aerobic, bingos, salones de celebraciones, de juego y recreativos y, en general, aquellos establecimientos de pública concurrencia con equipos de reproducción/amplificación musical y actividades comerciales que pudieran producir niveles sonoros entre 80 y 90 dBA.

Categoría III: Locales destinados a discotecas y salas de baile, café-espectáculo, salas de fiesta, *karaoke*s, restaurante-espectáculo, bar especial (bar de copas con actuaciones musicales en directo), así como cualesquiera otras de naturaleza análoga que pudieran producir niveles sonoros superiores a 90 dBA.

En lo que se refiere a los horarios de funcionamiento para cada tipo de establecimiento, se estará a lo previsto por la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, o cualesquiera otras normas que legalmente la sustituya.

Artículo 121 *Condiciones específicas exigidas a los establecimientos.*

a) Categoría I:

Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre estos establecimientos y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 55 dB.

En el caso de que un establecimiento incluido en esta categoría disponga de aparatos de ocio susceptibles de producir ruidos molestos, tales como futbolines, máquinas de dardos y análogos, se exigirán medidas correctoras complementarias, entre las que puede figurar la exigencia de aumentar el aislamiento acústico mínimo hasta el establecido para los establecimientos incluidos en la Categoría II.

b) Categoría II:

Los locales deberán disponer de un vestíbulo acústico de entrada eficaz, con dobles puertas dotadas de sistema automático de retorno a posición cerrada, de forma que se garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada, incluso durante las operaciones de entrada y salida.

Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre estos establecimientos y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 65 dB.

c) Categoría III:

Los locales deberán disponer de un vestíbulo acústico de entrada eficaz, con dobles puertas dotadas de sistema automático de retorno a posición cerrada, de forma que se garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada, incluso durante las operaciones de entrada y salida.

Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre estos establecimientos y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 75 dB.



Artículo 122. Equipo limitador-controlador de sonido.

1. Todos los establecimientos de nueva apertura incluidos en las Categorías II y III deberán disponer de un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles.

2. En relación con los establecimientos de la Categoría I y en todos los establecimientos de las Categorías II y III ya existentes podrá exigirse a sus titulares la instalación del equipo referido en caso de que se compruebe el incumplimiento, aunque sólo sea por una vez, de los niveles sonoros autorizados.

3. El limitador-controlador deberá intervenir en la totalidad de la cadena de sonido de forma espectral y ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del mismo, debiendo disponer, al menos, de las siguientes funciones:

- Programación de uno o varios niveles máximos de presión acústica LMAX en dB(A), con limitación de la señal para impedir la superación del nivel máximo programado.
- Programación del horario de funcionamiento, con corte automático fuera de horario.
- Sistema de calibración.
- Sistema de precintado y de verificación que permita detectar cualquier manipulación indebida del equipo.
- Medición del nivel equivalente LA_{eq} de cada sesión, con respuesta frecuencial rápida (fast).
- Registro de mediciones, con capacidad de almacenamiento mínima de 1 mes. Los datos registrados, incluirán:
 - a) Fecha y hora de inicio y final de sesión.
 - b) Nivel máximo de presión sonora LMAX durante la sesión.
 - c) Nivel equivalente LA_{eq} de la sesión.

4. La existencia de limitador-controlador en un establecimiento no eximirá a su titular de la responsabilidad en la que pudiera incurrir por superar los niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

5. El titular del establecimiento será responsable del funcionamiento adecuado del limitador-controlador.

Artículo 123. Condiciones acústicas para actividades en locales al aire libre.

1. Con carácter general, ninguna actividad podrá emitir música a la vía pública.

2. De forma puntual, podrá autorizarse la realización de actividades con emisión de música en espacios públicos, estableciéndose en cada caso las medidas correctoras oportunas, y teniéndose en cuenta los siguientes condicionantes:

- a) Limitación de horario de funcionamiento.
- b) Limitación de nivel de emisión.

2. En lo que se refiere a las actividades y establecimientos de ocio al aire libre, la emisión de música estará condicionada al carácter estacional o de temporada de dicha actividad, debiéndose en todo caso respetar los límites de inmisión sonora establecidos en la presente Ordenanza.

Capítulo VIII. Obligaciones específicas relativas a trabajos en la vía pública y en las edificaciones.

Artículo 124. Operaciones de carga y descarga.



1. Con carácter general, se prohíbe realizar actividades de carga y descarga de mercancías en la vía pública en zonas residenciales durante el horario nocturno definido en la presente Ordenanza. En horario diurno, estas actividades no superarán los niveles sonoros transmitidos a locales colindantes descritos en esta norma.
2. En todo caso, las operaciones de carga y descarga, así como el transporte de mercancías, manipulación de cajas, contenedores y similares se realizará con el máximo cuidado a fin de minimizar las molestias, produciendo el menor impacto posible sobre el suelo de los vehículos o pavimento, y evitando el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 125. Obras de construcción.

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse entre las 22,00 y las 8,00 horas del día siguiente si el nivel sonoro en el domicilio del vecino más afectado sobrepasa en más de 3 dBA el ruido de fondo.
2. En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se autorizará la utilización de maquinaria que no se ajuste a la normativa vigente en cada momento, o no sean manejadas de forma adecuada para su correcto funcionamiento, en aras a producir las menos molestias acústicas posibles.
3. Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra deberán ser los técnicamente menos ruidosos y su manejo será el más adecuado para reducir la contaminación acústica generada.
4. Los responsables de las obras, deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que los niveles sonoros por ellas producidos, así como los generados por la maquinaria utilizada, excedan de los valores límite establecidos para la zona en que se realicen, llegando, en caso necesario, al cerramiento de la fuente sonora, instalación de silenciadores acústicos, o la ubicación de aquélla en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.
5. En cumplimiento del art. 9 de la Ley del Ruido, los responsables de las obras podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica. Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

Capítulo IX. Condiciones acústicas para sistemas de alarma y aviso.

Artículo 126. Generalidades.

1. Los titulares de instalaciones de alarma o aviso están obligados a mantenerlas en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, debiendo realizar revisiones preventivas por personal técnico cualificado con una periodicidad mínima anual.
2. En el caso de alarmas que emitan al ruido al exterior, la duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos, no pudiendo repetir la señal de alarma sonora más de cinco veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio mínimo de 30 segundos.
3. El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

Artículo 127. Prohibición de altavoces al exterior.

1. Queda totalmente prohibida la instalación en el exterior de altavoces o cualquier otro sistema o elemento acústico que emita directamente a la vía pública, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento y por motivos justificados.



Artículo 128. Funcionamiento anormal de los sistemas de alarma y aviso.

Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad o incumpla las condiciones fijadas en el presente Título, y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, la Policía Local procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma. En el caso de un sistema de alarma instalado en un vehículo, la Policía Local podrá proceder a la retirada del vehículo a los depósitos municipales oportunos.

Capítulo X. Zonas acústicamente saturadas.

Artículo 129. Definición y objeto.

1. Son Zonas Acústicamente Saturadas aquéllas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que las utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.
2. Serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente considerada cumpla con los niveles establecidos en la Ordenanza, se sobrepasen en 10 dBA los niveles fijados en el Anexo II del presente Título. El parámetro a considerar será LAeq día semanal, LAeq tarde semanal y LAeq noche semanal.

Artículo 130. Propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, comprendiendo los siguientes trámites:

- a) Informe Técnico previo de los Servicios Municipales Ambientales en el que se incluirá la realización de los estudios y mediciones justificativos de la necesidad de la declaración.
- b) A la vista de los resultados de dichos estudios, se elevará, en su caso, propuesta al Ayuntamiento Pleno para el inicio del procedimiento de declaración y la prohibición cautelar de la implantación, ampliación y/o modificación de actividades potencialmente generadoras de ruidos y vibraciones hasta su declaración definitiva o, en todo caso, en el plazo máximo de un año.
- c) Acordado el inicio del procedimiento, se abrirá trámite de información pública mediante publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de treinta días, estableciendo el lugar en el que pueda consultarse el expediente.
- d) Finalizado el trámite de información pública, se formulará Propuesta de Acuerdo que será sometida al trámite de audiencia y vista del expediente.
- e) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno será declarada la Zona de Protección Acústica (ZPA). El acuerdo incluirá, en todo caso, delimitación y el régimen de actuaciones a realizar. La vigencia de la misma se producirá a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en la forma establecida en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.
- f) Cuando los Servicios Municipales Ambientales comprobasen que los objetivos de calidad acústica se han conseguido en una Zona de Protección Acústica, elevarán propuesta razonada de levantamiento de dicha situación, con las prescripciones precisas para el mantenimiento de dichos objetivos. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 131. Efectos de la Declaración de Zona de Protección Acústica.



1. Los efectos de la Declaración de Zona de Protección Acústica, serán:

A. Quedarán sujetas a un régimen especial de medidas de carácter temporal, que tendrá por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites establecidos en esta Ordenanza.

B. Considerando los resultados obtenidos durante la tramitación del procedimiento de Declaración podrán adoptarse por el Ayuntamiento las siguientes medidas:

- a) Señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos de tracción mecánica y ciclomotores no puedan circular o deban hacerlo de forma restringida en horario y velocidad.
- b) Establecimiento de límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.
- c) La sujeción al régimen de distancias que se establezca con respecto a las actividades existentes para cualquier tipo de nuevas actividades que pretendan implantarse.
- d) La obligación de imposición de vestíbulos acústicos, incremento de aislamientos perimetrales, limitación de huecos de ventana y exigencia de ventilación forzada.
- e) Limitación del régimen de horarios de acuerdo con la normativa vigente.
- f) No autorización, o limitación horaria, de la licencia de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, así como suspensión temporal de las licencias hasta entonces concedidas.
- g) La implantación de planes específicos de regulación en materia de tráfico en aquellas situaciones que lo requieran.
- h) El establecimiento de espacios de servidumbre entre las Zonas de Protección Acústica y las zonas colindantes que podrán suponer la adopción de medidas adicionales tendentes a evitar el efecto frontera.
- i) Suspensión de la instalación, modificación o ampliación de locales sujetos a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas que posean emisores acústicos que incrementen los valores del índice de inmisión existente y/o de aquellos otros tipos de actividades que en el expediente hayan sido considerados como origen de la saturación.
- j) Prohibición de funcionamiento de medios audiovisuales.
- k) Cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la Zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

2. En las Zonas de Protección Acústica se iniciará de oficio, en todos los casos, la declaración de caducidad de las licencias de aquellas actividades que permanezcan cerradas más de seis meses y pertenezcan a tipos de actividades cuya prohibición o limitación esté incluida dentro del régimen de Zona de Protección Acústica.

Capítulo XI. Normas sobre convivencia ciudadana en relación con la producción de ruido.

Artículo 132. Normas Generales.

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública convivencia o en el interior de los edificios deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente, en horas de descanso nocturno por las circunstancias siguientes:

- 2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- 2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.
- 2.3. Los aparatos o instrumentos musicales.
- 2.4. Cualquiera otra actividad o comportamiento personal no comprendido en los apartados anteriores que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

Respecto a los sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos, se prohíbe desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales, en general, que,



con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

Artículo 133. Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.

1. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el artículo anterior:
 - a) Gritar o vociferar.
 - b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
 - c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.
 - d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía, espacios públicos o zonas ajardinadas, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización, produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos, cuando exista proximidad con zonas residenciales. Se considera que concurre dicha situación de proximidad cuando la distancia entre las zonas estanciales, peatonales o ajardinadas del espacio público o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público en los que se esté efectivamente produciendo dicha concentración de personas y los edificios de viviendas, sea inferior a 50 metros.

Artículo 134. Intervención municipal.

1. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, los agentes de la Policía Local requerirán un cambio de actitud a aquellos ciudadanos en los que aprecie comportamientos notablemente incívicos que redunden en una situación de molestia evidente para los vecinos colindantes. En caso de no obedecerse las indicaciones de los agentes municipales, éstos podrán denunciar dichas actitudes, dando lugar a los correspondientes expedientes sancionadores.
2. Asimismo, y a instancia de los interesados, los agentes podrán realizar mediciones de ruido vecinal originado por comportamientos incívicos. De las mediciones realizadas se dará traslado a los interesados por si consideran oportuna la iniciación de las acciones legales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 135. Sistemas sonoros en la vía pública.

1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o especial significación ciudadana.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse la utilización de dispositivos sonoros en la vía pública, estableciéndose en dicha autorización las oportunas limitaciones, tales como horarios, zonas de actividad y cualesquiera otras que la autoridad municipal competente estime necesarias para evitar un exceso de molestias a los ciudadanos.
3. Se entiende por actos de especial significación ciudadana, en los que puede autorizarse el uso de dispositivos sonoros, los actos públicos de naturaleza cultural, asociativa, ciudadana o festiva.

Capítulo XII. Medidas cautelares y de emergencia

Artículo 136. Medidas de Emergencia.

1. Cuando exista riesgo grave para la salud de las personas o el medio ambiente el órgano municipal competente adoptará, mediante resolución motivada, las medidas de protección adecuadas para cada caso,



incluida la clausura inmediata de la actividad generadora del riesgo, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

2. Entre otros supuestos, existe riesgo grave para la salud o el medio ambiente cuando:

- Los ruidos o vibraciones son de especial intensidad
- Los ruidos o vibraciones sobrevengan ocasionalmente a causa del uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por un deterioro o deficiente funcionamiento de éstos.
- Los ruidos o vibraciones se produzcan en locales o establecimientos que no hayan adoptado las medidas correctoras exigidas.
- Se altere gravemente la tranquilidad del vecindario.

3. De conformidad con el párrafo anterior, los funcionarios competentes realizarán de forma inmediata una visita de inspección. Si ésta fuera positiva, se levantará el acta de inspección correspondiente, que se remitirá de manera urgente al Servicio Municipal competente para redactar una propuesta de sanción en función de las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta las posibles reincidencias de la actividad. Asimismo, se procederá a la tramitación urgente del expediente sancionador.

4. A estas medidas le será de aplicación el régimen general previsto en el art. 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 137. Medidas provisionales y cautelares.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar mediante resolución motivada alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) precintado de aparatos, equipos o vehículos
- b) clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones o del establecimiento
- c) suspensión temporal de la licencia o autorización municipal, en el caso de que ésta fuera necesaria de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica.
- d) medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

2. Para ejercer nuevamente la actividad que haya sido clausurada, precintada o suspendida, en una parte o en su totalidad, será necesario que el titular de la misma acredite el haber adoptado las medidas necesarias para cumplir las prescripciones establecidas en esta Ordenanza. El levantamiento de la clausura, precinto o suspensión se realizará por el órgano competente del Ayuntamiento tras la comprobación por los servicios de vigilancia e inspección.

Capítulo XIII. Régimen sancionador.

Artículo 138. Tipificación de las infracciones. Infracciones

1. Las infracciones a este Título se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

2. Son infracciones leves las siguientes:

- a. La no comunicación a este Ayuntamiento de los datos requeridos por éste dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b. La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.
- c. El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este Título, cuando no estén tipificadas como infracción muy grave o grave.



3. Las infracciones leves darán lugar a la imposición de multa por importe máximo de 600 euros

4. Son infracciones graves las siguientes:

- a. La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- c. La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades emisoras de ruido.
- d. El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de los servicios técnicos municipales.
- e. La no adopción de las medidas correctoras requeridas por este Ayuntamiento en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

5. Las infracciones graves podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.
2. Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
3. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años.

6. Son infracciones muy graves:

- a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.
- b) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas provisionales en el marco de un procedimiento sancionador, tales como el precinto de equipos de sonido o la clausura de las instalaciones o del establecimiento.

7. Las infracciones muy graves podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:



1. Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
2. Retirada de la licencia de actividades clasificadas, en su caso, en la que se haya establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.
3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
4. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
5. Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.
6. El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.
7. La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

Capítulo XIV. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria

Artículo 139

1. Se establecen las siguientes prohibiciones en materia de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana en espacios y vías públicas del término municipal.
 - a) Se prohíbe la actuación sobre bienes, públicos o privados, que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.
 - b) Se prohíbe perturbar el descanso de los vecinos y producir ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
 - c) Queda prohibido romper botellas y otros actos similares en la vía o espacios públicos, así como el ensuciamiento de éstos.
 - d) Queda prohibido impedir o dificultar el normal tránsito peatonal o de vehículos, salvo autorización pertinente.
2. Queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas o veladores que cuenten con la oportuna autorización municipal o con ocasión de las ferias y fiestas locales o romerías, así como el 24 y 31 de diciembre.
3. Se exceptúa de la prohibición anterior el consumo:
 - a) En la zona del Castillo de Peñarroya.
 - b) En la zona del recinto ferial, siempre que se realice a una distancia mínima de 200 metros de la vivienda habitable más cercana. Queda excluida en todo caso la calle Salvador Ruiz.
4. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procuraran evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a la Policía a fin de que se mantenga el orden, colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.

Artículo 139 BIS.

En materia de comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria:



1. Se considera infracción leve:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
- b) El abandono de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en esta ordenanza en los espacios abiertos autorizados.
- c) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus aledaños.
- d) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- e) Cualquier otro incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza y en las prevenciones recogidas en las respectivas disposiciones reglamentarias que la desarrollem, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones o condiciones para el desarrollo de la actividad de ocio en los espacios abiertos autorizados, no tipificados como infracciones muy graves o graves.
- f) Actuar sobre bienes públicos o privados, en forma que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro.
- g) Perturbar el descanso de los vecinos causando ruidos y/o olores que alteren la normal convivencia.
- h) Romper botellas y otros actos similares en la vía o espacios públicos.
- i) Miccionar o defecar en la vía, parques o plazas públicas.
- j) Impedir o dificultar el normal tránsito peatonal o de vehículos.
- k) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de espacicimiento (tiendas de golosinas, locutorios, heladerías o similares) para su consumo en el exterior del establecimiento, excepto en terrazas, veladores y las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas, así como permitir la salida de clientes con bebidas para su consumo en el exterior de los locales o de sus zonas anexas debidamente autorizadas. La responsabilidad por las infracciones tipificada en esta letra recaerá en los titulares de los establecimientos en que se produzcan las mismas.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
- b) La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido reglamentariamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.



c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año, en los términos previstos en el apartado anterior de la presente ordenanza.

d) Convocar o promover un consumo masivo de alcohol fuera de las zonas expresamente autorizados.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o la reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año, en los términos previstos en el apartado anterior de la presente ordenanza.

5. De las sanciones.

a) Las infracciones tipificadas en el presente apartado serán sancionadas:

- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

b) Sanciones accesorias. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

I. Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

II. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un período de dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y de hasta dos años, para infracciones graves.

III. Clausura de los establecimientos públicos por un período de dos años y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.

IV. Inhabilitación para realizar la misma actividad por un período de un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.

V. Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nueva concesión para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años para las muy graves y de tres para las graves.

Decretadas las sanciones accesorias previstas en las letras II, III y V del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario se acredite que en los correspondientes establecimientos, se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

6. De la graduación en la imposición de sanciones.

Para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, se establecen los siguientes criterios para la graduación de la sanción concreta a aplicar:



- a.** La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b.** La naturaleza de los perjuicios causados.
- c.** La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d.** Cuando los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e.** La comisión de infracciones en los parques infantiles, en la Plaza de España, en la Plaza de la Constitución, en la Plaza de Alonso Quijano, y en las inmediaciones de éstas.

7. Responsabilidad:

- a) Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
- b) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
- c) Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
- d) Las prestaciones se realizarán, según los casos, bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el área responsable de la actividad, que podrá ser la de Cultura, Juventud, Medio Ambiente, Salud y Consumo, Parques y Jardines o Servicios Sociales. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la realización de actividades culturales u otras análogas.
- e) En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal de la Corporación, o de entidades o empresas dependientes. El tutor habrá de emitir un informe, en el que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.
- f) El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.
- g) En el caso de mayores de edad y menores de 25 años, previo consentimiento de los mismos, podrán acogerse, a las medidas sustitutorias de la sanción pecuniaria previstas en el apartado c) anterior.

8. Medidas provisionales.



Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

9. Prescripción y caducidad.

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- d) El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo es de seis meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la a Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. de la citada Ley.

10. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde Alcalde.

ANEXO I

A. Métodos de evaluación para los índices de ruido

1. Introducción.



Los valores de los índices acústicos establecidos por este Real Decreto pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculos.

A los efectos de la inspección de actividades por las administraciones públicas competentes, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones.

2. Métodos de cálculo de los índices L_d , L_e y L_n .

Los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido L_d , L_e y L_n , son los establecidos en el apartado 2, del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

3. Métodos y procedimientos de medición de ruido.

3.1. Adaptación de los métodos de medida.

Las administraciones competentes que opten por la evaluación de los índices de ruido mediante la medición in situ deberán adaptar los métodos de medida utilizados a las definiciones de los índices de ruido del anexo 1, y cumplir los principios, aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de evaluación y para promedios a largo plazo, según corresponda, expuestos en las normas ISO 1996-2: 1987 e ISO 1996-1: 1982.

3.2. Corrección por reflexiones.

Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo.

3.3. Corrección por componentes tonales (K_t), impulsivas (K_i) y bajas frecuencias (K_f).

Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos, se procederá a realizar una evaluación detallada del ruido introduciendo las correcciones adecuadas.

El valor máximo de la corrección resultante de la suma $K_t + K_f + K_i$, no será superior a 9 dB.

En la evaluación detallada del ruido, se tomarán como procedimientos de referencia los siguientes:

Presencia de componentes tonales emergentes:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes tonales emergentes se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a. Se realizará el análisis espectral del ruido en 1/3 de octava, sin filtro de ponderación.

b. Se calculará la diferencia:

$$L_t = L_f - L_s$$



Donde:

L_f , es el nivel de presión sonora de la banda f , que contiene el tono emergente.

L_s , es la media aritmética de los dos niveles siguientes, el de la banda situada inmediatamente por encima de f y el de la banda situada inmediatamente por debajo de f .

c. Se determinará la presencia o la ausencia de componentes tonales y el valor del parámetro de corrección K_t aplicando la tabla siguiente:

Banda de frecuencia 1/3 de octava	L_t en dB	Componente tonal K_t en dB
De 20 a 125 Hz	Si $L_t < 8$	0
	Si $8 \leq L_t \leq 12$	3
	Si $L_t > 12$	6
De 160 a 400 Hz	Si $L_t < 5$	0
	Si $5 \leq L_t \leq 8$	3
	Si $L_t > 8$	6
De 500 a 10000 Hz	Si $L_t < 3$	0
	Si $3 \leq L_t \leq 5$	3
	Si $L_t > 5$	6

d. En el supuesto de la presencia de más de un componente tonal emergente se adoptará como valor del parámetro K_t , el mayor de los correspondientes a cada una de ellas.

Presencia de componentes de baja frecuencia:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a. Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C.

b. Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_f = L_{Ceq,Ti} - L_{Aeq,Ti}$$

c. Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección K_f aplicando la tabla siguiente:

L_f en dB	Componente de baja frecuencia K_f en dB
Si $L_f \leq 10$	0



Si $10 > L_f \leq 15$	3
Si $L_f > 15$	6

Presencia de componentes impulsivos.

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a. Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en una determinada fase de ruido de duración T_i segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo, $L_{Aeq,Ti}$, y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida, $L_{Aeq,ti}$

b. Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$Li = L_{Aeq,ti} - L_{Aeq,Ti}$$

c. Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección K_i aplicando la tabla siguiente:

Li en dB	Componente impulsiva K_i en dB
Si $Li \leq 10$	0
Si $10 > Li \leq 15$	3
Si $Li > 15$	6

3.4. Procedimientos de medición.

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación de los índices de ruido que establece este Real Decreto se adecuarán a las prescripciones siguientes:

- a. Las mediciones se pueden realizar en continuo durante el periodo temporal de evaluación completo, o aplicando métodos de muestreo del nivel de presión sonora en intervalos temporales de medida seleccionados dentro del periodo temporal de evaluación.
- b. Cuando en la medición se apliquen métodos de muestreo del nivel de presión sonora, para cada periodo temporal de evaluación, día, tarde, noche, se seleccionarán, atendiendo a las características del ruido que se esté evaluando, el intervalo temporal de cada medida T_i , el número de medidas a realizar n y los intervalos temporales entre medidas, de forma que el resultado de la medida sea representativo de la valoración del índice que se está evaluando en el periodo temporal de evaluación.
- c. Para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado de largo plazo.
- d. Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con puertas y ventanas cerradas, y las posiciones preferentes del punto de evaluación cumplirán las especificaciones del apartado 3.b,



del anexo 1 A, realizando como mínimo tres posiciones. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

e. Atendiendo a la finalidad, la evaluación por medición de los índices de ruido que se establecen en este Real Decreto se adecuará además de lo indicado en los apartados anteriores a las normas específicas de los apartados siguientes:

- o 3.4.1. Evaluación de los índices de ruido referentes a objetivos de calidad acústica en áreas acústicas.
 - a. Se realizará una evaluación preliminar mediante mediciones en continuo durante al menos 24 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, atendiendo a la fuente sonora que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros del área acústica.
 - b. Se determinará el número de puntos necesarios para la caracterización acústica de la zona atendiendo a las dimensiones del área acústica, y a la variación espacial de los niveles sonoros.
 - c. El micrófono se situará preferentemente a 4 metros sobre el nivel del suelo, fijado a un elemento portante estable y separado al menos 1,20 metros de cualquier fachada o paramento que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para la medición se podrán escoger otras alturas, si bien éstas no deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, y los resultados deberán corregirse de conformidad con una altura equivalente de 4 m. En estos casos se justificarán técnicamente los criterios de corrección aplicados.
- o 3.4.2. Evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por los emisores acústicos.

- Actividades.

- Cuando la finalidad de las mediciones sea la inspección de actividades, los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos todo el proceso operativo.
- La medición, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el lugar en que su valor sea más alto.
- La medición, tanto de los ruidos emitidos al ambiente exterior de las áreas acústicas, como de los transmitidos al ambiente interior de las edificaciones por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el punto de evaluación, en que su valor sea más alto.
- Cuando, por las características del emisor acústico, se comprueben variaciones significativas de sus niveles de emisión sonora durante el periodo temporal de evaluación, se dividirá éste, en intervalos de tiempo, T_i , o fases de ruido (i) en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme.
- En cada fase de ruido se realizarán al menos tres mediciones del $L_{K_{eq},Ti}$, de una duración mínima de 5 segundos, con intervalos de tiempo mínimos de 3 minutos, entre cada una de las medidas.

- Las medidas se considerarán válidas, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos, es menor o igual a 6 dBA.
- Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de tres mediciones.
- De reproducirse un valor muy diferenciado del resto, se investigará su origen. Si se localiza, se deberá repetir hasta cinco veces las mediciones, de forma que el foco origen de dicho valor entre en funcionamiento durante los cinco segundos de duración de cada medida.
- Se tomará como resultado de la medición el valor más alto de los obtenidos.
- En la determinación del L_{K_{eq},T_i} se tendrá en cuenta la corrección por ruido de fondo. Para la determinación del ruido de fondo, se procederá de forma análoga a la descrita en el punto anterior, con el emisor acústico que se está evaluando parado.
- Cuando se determinen fases de ruido, la evaluación del nivel sonoro en el periodo temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices L_{K_{eq},T_i} de cada fase de ruido medida, aplicando la siguiente expresión:

$$L_{K_{eq},T} = 10 \lg\left(\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n T_i 10^{0.1 L_{K_{eq},T_i}}\right)$$

Donde:

- T, es el tiempo en segundos correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado ($\geq T_i$).
- T_i , es el intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido i. La suma de los $T_i = T$.
- n, es el número de fases de ruido en que se descompone el periodo temporal de referencia T.

El valor del nivel sonoro resultante se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

3.5. Condiciones de medición.

En la realización de las mediciones para la evaluación de los niveles sonoros, se deberán guardar las siguientes precauciones:

- a. Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- b. En la evaluación del ruido transmitido por un determinado emisor acústico no serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para las mediciones en el interior, la influencia de la misma a la hora de determinar su validez en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido de fondo, incluido en éste, el generado por la lluvia.
- c. Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.



d. Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando equipos de medida con pantalla antiviento. Así mismo, cuando en el punto de evaluación la velocidad del viento sea superior a 5 metros por segundo se desistirá de la medición.

B. Métodos de evaluación para el índice de vibraciones.

1. Métodos de medición de vibraciones.

Los métodos de medición recomendados para la evaluación del índice de vibración L_{aw} , son los siguientes:

a. Con instrumentos con la ponderación frecuencial w_m .

Este método se utilizará para evaluaciones de precisión y requiere de un instrumento que disponga de ponderación frecuencial w_m , de conformidad con la definición de la norma ISO 2631-2:2003.

Se medirá el valor eficaz máximo obtenido con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) durante la medición. Este valor corresponderá al parámetro a_w , Maximum Transient Vibration Value, (MTVV), según se recoge en la norma ISO 2631-1:1997.

b. Método numérico para la obtención del indicador L_{aw}

Cuando los instrumentos de medición no posean ponderación frecuencia y/o detector de media exponencial, o como alternativa a los procedimientos descritos en los apartados a y c, se podrá recurrir a la grabación de la señal sin ponderación y posterior tratamiento de los datos de conformidad con las normas ISO descritas en el apartado a.

c. Calculando la ponderación frecuencial w_m .

Teniendo en cuenta que este procedimiento no es adecuado cuando se miden vibraciones transitorias (a causa de la respuesta lenta de los filtros de tercio octava de más baja frecuencia (108 s) respecto a la respuesta slow) su uso queda limitado a vibraciones de tipo estacionario.

Cuando los instrumentos no dispongan de la ponderación frecuencial w_m se podrá realizar un análisis espectral, con resolución mínima de banda de tercio de octava de acuerdo con la metodología que se indica a continuación.

El análisis consiste en obtener la evolución temporal de los valores eficaces de la aceleración con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) para cada una de las bandas de tercio de octava especificadas en la norma ISO 2631-2:2003 (1 a 80 Hz) y con una periodicidad de cómo mínimo un segundo para toda la duración de la medición.

A continuación, se multiplicará cada uno de los espectros obtenidos por el valor de la ponderación frecuencia) w_m (ISO 2631-2:2003)

En la siguiente tabla se detallan los valores de la ponderación w_m (ISO 2631-2:2003) para las frecuencias centrales de las bandas de tercio de octava de 1 Hz a 80 Hz.

Frecuencia	w_m
------------	-------



Hz	factor	dB
1	0,833	-1,59
1,25	0,907	-0,85
1,6	0,934	-0,59
2	0,932	-0,61
2,5	0,910	-0,82
3,15	0,872	-1,19
4	0,818	-1,74
5	0,750	-2,50
6,3	0,669	-3,49
8	0,582	-4,70
10	0,494	-6,12
12,5	0,411	-7,71
16	0,337	-9,44
20	0,274	-11,25
25	0,220	-13,14
31,5	0,176	-15,09
40	0,140	-17,10
50	0,109	-19,23
63	0,0834	-21,58
80	0,0604	-24,38

Seguidamente se obtendrán los valores de aceleración global ponderada para los distintos instantes de tiempo (para cada espectro) mediante la siguiente fórmula:

$$a_{w,i} = \sqrt{\sum_j (w_{m,j} a_{w,i,j})^2}$$

Donde:

- $a_{w,i,j}$: el valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración expresado en m/s^2 , para cada una de las bandas de tercio de octava (j) y para los distintos instantes de la medición (i).
- $w_{m,j}$: el valor de la ponderación frecuencia) w_m para cada una de las bandas de tercio de octava (j).



- $a_{w,i}$: el valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración global ponderada para los distintos instantes de la medición.

Finalmente, para encontrar el valor de a_w (MTVV)) debe escogerse el valor máximo de las distintas aceleraciones globales ponderadas, para los distintos instantes de medición

$$a_w = \max \{a_{w,i}\}_i$$

2. Procedimientos de medición de vibraciones.

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación del índice de vibración que establece este Real Decreto se adecuarán a las prescripciones siguientes:

- Previamente a la realización de las mediciones es preciso identificar los posibles focos de vibración, las direcciones dominantes y sus características temporales.
- Las mediciones se realizarán sobre el suelo en el lugar y momento de mayor molestia y en la dirección dominante de la vibración si esta existe y es claramente identificable. Si la dirección dominante no está definida se medirá en tres direcciones ortogonales simultáneamente, obteniendo el valor eficaz $a_{w,i}(t)$ en cada una de ellas y el índice de evaluación como suma cuadrática, en el tiempo t , aplicando la expresión:

$$a_w(t) = \sqrt{a_{w,x}^2(t) + a_{w,y}^2(t) + a_{w,z}^2(t)}$$

- Para la medición de vibraciones generadas por actividades, se distinguirá entre vibraciones de tipo estacionario o transitorio.
 - Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en un minuto en el periodo de tiempo en el que se establezca el régimen de funcionamiento más desfavorable; si este no es identificable se medirá al menos un minuto para los distintos regímenes de funcionamiento.
 - Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (foco, intensidad, posición, etc.). A efectos de la aplicación de los criterios señalados en el [artículo 17](#), apartado 1.b, en la medición se deberá distinguir entre los periodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.
- En la medición de vibraciones generadas por las infraestructuras igualmente se deberá distinguir entre las de carácter estacionario y transitorio. A tal efecto el tráfico rodado en vías de elevada circulación puede considerarse estacionario.
 - Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en cinco minutos dentro del periodo de tiempo de mayor intensidad (principalmente de vehículos pesados) de circulación. En caso de desconocerse datos del tráfico de la vía se realizarán mediciones durante un día completo evaluando el valor eficaz a_w .
 - Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración.



- e. De tratarse de episodios reiterativos, se realizará la medición al menos tres veces, dándose como resultado el valor más alto de los obtenidos; si se repite la medición con seis o más eventos se permite caracterizar la vibración por el valor medio más una desviación típica.
- f. En la medición de la vibración producida por un emisor acústico se procederá a la corrección de la medida por la vibración de fondo (vibración con el emisor parado).
- g. Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones, que garantice su buen funcionamiento.

ANEXO II.

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE RUIDOS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1. Generalidades del ensayo.

Las directivas comunitarias sobre homologación de vehículos automóviles detallan dos procedimientos para medir el ruido emitido por los vehículos: la prueba en movimiento y la prueba a vehículo parado. En este procedimiento, se establece como prueba para determinar el nivel de ruido emitido por los vehículos, la prueba del vehículo parado. El método a continuación descrito está de acuerdo con las directivas 81/ 334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el R.D. 2.028/ 1986, de 6 de junio (B.O.E. 236, de 2 de octubre de 1986), para automóviles; la directiva 1997/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, y la directiva 2002/24/CE de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

2. Colocación y tipos de sonómetros y parámetro a evaluar.

La colocación del sonómetro se efectuará de acuerdo con las figuras indicadas a continuación, no pudiendo existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La posición del micrófono debe cumplir las siguientes condiciones:

La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases. Para los vehículos que tengan un escape con dos o varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros y conectadas al mismo silenciador, se hace una única medida, quedando determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, en relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe estar situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se considera el valor más elevado.

El nivel sonoro de fondo en el lugar en el que se practique el ensayo deberá ser inferior en más de 10 dBA al valor límite máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

El sonómetro será de tipo 1, y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998 o normativa que la sustituya, en las fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación posreparación y verificación periódica anual, debiendo ser calibrado antes y después de cada medición. El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el $L_{A\max}$. En todas las medidas deberá usarse siempre el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.



3. Régimen de funcionamiento del motor.

El régimen del motor se estabilizará a 3/4 de la velocidad de giro en la cual el motor desarrolla su potencia máxima. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mecanismo de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá tres veces. Para determinar el régimen de funcionamiento del motor se deberá emplear un instrumento de medida externo al vehículo. En ningún caso, se empleará el sistema integrado en el mismo.

4. Interpretación de los resultados.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo ($L_{A\max}$) más elevado de las 3 mediciones. En el caso en que este valor supere en el valor límite máximo admisible para la categoría a la que pertenece el vehículo, se procederá a una segunda serie de tres mediciones. Para que el resultado de la prueba tenga sentido favorable cuatro de los seis resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos, y se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.”

SEGUNDO. *Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”*

Indica la Sra. Alcaldesa que: Se trata es de una propuesta de que vino desde Jefatura de la Policía Local de modificar, concretamente, el Título Tercero de la Ordenanza que viene a regular la contaminación acústica, para poder adecuarlo a la normativa actual y también para que los agentes puedan tener una herramienta para poder intervenir en el caso de excesos en ruidos y poder así actuar. Como digo, esto quedó sobre la mesa en el Pleno anterior porque desde Secretaría se percató precisamente de que con la modificación no se incluían o quedaba fuera, por decirlo de alguna manera, el artículo 139 y 139 bis, que ahora sí que completa la propia ordenanza que versaba, sobre todo, sobre la prohibición en materia de actuaciones perturbadoras de la convivencia de la ciudadanía.

Por tanto, es un artículo y es una regulación importante que debía también incluirse dentro de la modificación de esta ordenanza. Esta cuestión fue planteada y vista en la Comisión Informativa correspondiente con la unanimidad de todos los grupos políticos y, simplemente, es llevar a cabo esta modificación para actualizar nuestra ordenanza y adaptarla a la normativa que existe actualmente. Una vez expuesta al público y con los plazos previstos, pues daremos la mayor difusión a la ciudadanía para que la conozcan, lo hacemos como compromiso en redes sociales, en diferentes foros, para que se conozca efectivamente ese cambio en la regulación de esta ordenanza.

Dña Rosario Lara Abellán, Concejala de Izquierda Unida, en funciones de Portavoz, indica: Nos parece bien que se actualicen, pero pedimos que se tenga en cuenta que estamos en un pueblo agrícola, como usted comenta muchas veces en muchas ocasiones y, que todos sabemos, y que el uso de maquinaria agrícola conlleva a veces ruidos que podrían ser sancionados con esta ordenanza. Así que esperemos una aplicación en la que no se vean afectados, los vecinos y vecinas



a los que les pueda molestar el ruido, pero que tampoco se perjudique demasiado a los agricultores que en un momento determinado puedan tener un tractor encendido un ratito a una hora que no sea muy adecuada.

Indica la Sra. Alcaldesa lo siguiente: Cuando se aplique evidentemente se verá la ca-suística, y hay que tener en cuenta que frente a la norma siempre el sentido común. Una cosa es la norma y otra el sentido común. Vamos a darle la máxima publicidad y en cuestiones como ha indicado la Sra. Portavoz de Izquierda Unida u otras que se pudieran dar en un futuro, a medida que eche a andar esta ordenanza, ahora se trata de una aprobación inicial, iremos viendo si hay que matizar algún artículo o hay que darle una vuelta a medida de que se vaya poniendo en práctica la ordenanza.

Pregunta la Sra. Alcaldesa si hay alguna otra cuestión. Pide la palabra el Concejal Delegado de Seguridad, entre otras materias.

Interviene D. José López de la Vieja Zarco, diciendo: Solo para conocimiento de los Concejales, no se ha hecho aún una convocatoria, como dijimos, que le íbamos a dar publicidad para todos; el día 7 de noviembre a las 20 horas se convocará a todos, Concejales, Asociaciones y todo el mundo, en el centro social para empezar a dar a conocer la ordenanza. Posteriormente tendremos una Comisión para para ver cuándo puede entrar en vigor previo a que la policía vaya también dando a conocer la Ordenanza a los ciudadanos, en su trabajo diario. Nada más.

Indica la Sra. Alcaldesa: Añado que eso también irá de la mano con la última ordenanza que también modificamos, que es la del uso de monopatines y entiendo que es a lo que más específicamente se refería el Concejal de Seguridad.

Sometido el asunto a votación, EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA, en votación ordinaria, con 12 votos a favor (7 Grupo Municipal Popular, 4 Grupo Municipal Socialista y 2 de Grupo Municipal de Izquierda Unida), aprueba el acuerdo arriba transrito.

9º.- URGENCIAS.

Acto seguido, tras preguntar el **Sra. Alcaldesa**, si alguno de los señores Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

NO se presenta ninguna urgencia

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Alcaldesa pregunta a las Señoras y Señores asistentes si tienen alguna cuestión o ruego que plantear.

Interviene el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Pedro Ángel Jiménez Carréton, planteando las siguientes cuestiones:

Buenas noches a las señores y señoras de la Corporación Municipal y a también al público que nos acompaña y a los que nos estén viendo por el canal de YouTube del Ayuntamiento. Tenía



en primer lugar una cuestión, hemos visto una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Urbanización del Sector A3. Ustedes que se las dan continuamente de transparencia, de información, pues a ver si me recuerdan en qué Comisión Informativa hemos hablado del asunto, porque no hemos visto absolutamente nada sobre este tema y nos gustaría conocer qué es lo que se va a hacer en ese sector, quién lo promueve y en qué va a consistir esta urbanización. Insisto que se tendría que haber visto ya antes de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero bueno, a ver si nos convocan y nos informan sobre esto y sobre otras muchas cuestiones más que siempre se quedan en el tintero.

En segundo lugar, nos gustaría saber qué han opinado los sindicatos en el proceso de interinidad, las cuatro plazas interinas que se han cubierto recientemente vía bolsas de trabajo. ¿Qué han opinado los Sindicatos del Ayuntamiento al respecto?. Que nos lo cuente aquí en el Pleno porque no tenemos información sobre este asunto. Nada más.

Interviene la Concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Dña Rosario Lara Abellán, planteando las siguientes cuestiones:

Se trata de un ruego, para que se borren las palabras del bloque de pisos conocidos como Castilla-La Mancha, en las que se hace alusión a mensajes xenófobos y además pediría por favor que se hiciera pues un mensaje público a través de las redes e intentemos concienciar un poquito a la ciudadanía.

Luego nos gustaría saber cómo van en Comsermancha las negociaciones acerca de los recibos de basura y demás, si tenemos ya algún acuerdo, si hay algo que no sepamos hasta ahora, porque lo que sí me ha llegado de algunos ciudadanos es que de las solicitudes que se pidieron, ninguna se ha estimado o por lo menos las que a mí me han llegado, se cobra el recibo completo y además aunque esté pasado por el banco, no lo pasan, lo mandan directamente. No sé si se debe alguna cosilla, a lo mejor la concejala nos puede comentar alguna cosa sobre eso.

Y luego otra pregunta, con respecto a las colonias felinas la ordenanza que se aprobó en julio de 2023 cuando entra plenamente en vigor, se preveía la castración de los animales y había una partida de mil euros y tan solo se han castrado a cinco gastos

Responde la Sra. Alcaldesa a las cuestiones planteadas: En primer lugar y sobre la cuestión de que nos hacía llegar el Partido Socialista a través del Concejal Pedro Ángel sobre la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia sobre la urbanización del sector 3. Tiene la palabra el Concejal de Infraestructura, D. José López de la Vieja Zarco.

Interviene D. José López de la Vieja Zarco, indicando lo siguiente: La urbanización del sector decir que la van a cometer los propietarios, es verdad que necesitamos ya una Comisión Informativa para informar de algunos asuntos que tenemos, hemos esperado un poco para tener los asuntos completos y dar más información. Entonces, el mes que viene vamos a tener una Comisión de Materias de Seguridad, posteriormente una de Urbanismo y de Agricultura que seguramente la tendremos posterior a esas. Nada más.

Prosigue la Sra. Alcaldesa diciendo: respecto a la cuestión de qué opinaban los sindicatos sobre una cuestión de interinidad, tiene la palabra el Concejal de Empleo y de Personal, D. Yared Sánchez Serrano.



Toma la palabra D. Yared Sánchez Serrano, diciendo: Buenas noches a todos. Lo primero respecto a lo que comentaba D. Pedro Ángel Jiménez, quiero ser muy breve. Con sindicatos, reunión formal como tal, no la hemos tenido, nos hemos reunido con el Comité de Empresa, los sindicatos no nos han pedido reunión formal para este tema; por matizar, nos hemos reunido con el Comité de Empresa. El Comité de Empresa nos comentó, bueno ellos hacían una interpretación de lo que era, digamos la propuesta de interinidad, para los puestos de personal de viaria que comentabas. Al fin de cuentas era una interpretación que hacen ellos de la norma; nosotros comentamos que al final es lo que tú sueles hacer con las bolsas: tú tienes una bolsa, para que pongamos todos un poquito en situación, estamos hablando de las cuatro personas que tenemos como responsables de limpieza viaria, tienen un periodo donde están trabajando, cumplen el periodo máximo, y tú cuando llevas un cierto periodo no puedes seguir tirando de bolsa, tienes que hacer interinidad, siendo que es un puesto que está debidamente dotado dentro de la RPT, es un criterio técnico, esto no lo pasan desde Secretaría, pues se proponen interinidades, entonces vas llamando a la gente que tiene en bolsa, que es lo que se les explica en dicha reunión, ni más ni menos.

Entonces es criterio que ha seguido con esa bolsa y junto con las anteriores, es decir, es criterio que se viene haciendo históricamente. Es un poco lo que es traslado y ellos mismos lo que nos dijeron fue, bueno, pues vamos a revisarlo y vamos a verlo. Ya está, no nos han dicho más.

Continúa la Sra. Alcaldesa: Respecto a las cuestiones que nos hace llegar Izquierda Unida a través de Rosa, su Concejal en cuanto a borrar las palabras que todos conocemos que están en el bloque de pisos de Castilla la Mancha, tiene la palabra Verónica, Concejal Delegado en materias de Juventud, Deportes, Medio Ambiente, Gestión de Residuos y Entorno Urbano.

Dª Verónica López de la Vieja Serrano quien comienza diciendo: Buenas noches a todas y a todas, tanto a los aquí presentes como a la gente que nos ve a través de del canal de YouTube. Cuanto tuvimos conocimiento de la existencia de esas pintadas, pusimos al equipo de limpieza y en conjunto con obras a proceder a su limpieza; me he pasado esta mañana precisamente a ver cómo iban y han dado una primera capa de pintura, pero imagino que tendrán que darle otra porque se sigue viendo, pero como justamente ha empezado a llover se han quedado ahí un poco a medias y en cuanto puedan seguramente terminen con ello.

También había previsto lanzar un mensaje de condena de estos actos en redes sociales e intentar crear un poco de concienciación. Vivimos tiempos que no sé cómo describir, con mucho odio y tenemos que intentar lanzar un mensaje conciliador en todos los ámbitos y lo haremos a través de las redes sociales.

Enlazo con la cuestión de Comsermancha Mancha y la castración de las colonias felinas. Con Comsermancha, las propuestas que teníamos en un principio después de hablar con varias Secretarías de los Ayuntamientos, se vieron que no iban a poder ser viables. Entonces, estamos intentando buscar otra manera y hacer otro tipo de enmiendas y protestas que sí que pues puedan llegar al Pleno y poder ser aprobadas.

Y con respecto a lo de los recibos que comentaba, preguntaré porque, en teoría, mandaron una comunicación de que quien quisiera domiciliar a través del banco podría hacerlo y quien no, les mandarían el recibo y lo tendrían que ingresar como siempre se ha hecho, no directamente cargarlo. Entonces, voy a preguntar y me voy a informar porque ahora mismo no te sé decir.

Añade Dª Rosario Lara Abellán, Concejala de Izquierda Unida que: Muchos han creído que estaba ya pagados entonces como se descuiden se les va a pasar como a las personas que no viven o están fuera y les llega; ellos creen que van a cobrar los domiciliados y luego se encuentran



con la carta y encima de caro, tendrán que pagar el recargo **Añade Dª Verónica López de la Vieja Serrano** que se pone con ello y lo tendremos en cuenta.

Continúa Dª Verónica López de la Vieja diciendo: Y con las colonias felinas, tuve una reunión con los voluntarios que se encargan de las diferentes colonias que tenemos aquí en el pueblo y ellos me transmitieron todos los problemas que tenían. Es verdad que cuando tuve la reunión, ya teníamos los presupuestos, entonces pusimos una pequeña cantidad de dinero para ir cubriendo gastos, sobre todo de esterilización que era lo que más nos interesaba. Y hemos ido esterilizando conforme han ido haciendo capturas. Es verdad que en verano se paró, pero porque también a la vez pedimos la subvención que ofrece el Ministerio para esterilización de colonias felinas y al principio no nos la denegaron, pero sí que nos pedían aportar más documentación. Entonces he estado estos meses con ello para ver si conseguimos que nos den un poquito de esa subvención, porque cuanto más dinero tengamos mejor podremos tratar estas colonias felinas, ya no solo en tema de esterilización, sino también alimentación, enfermedades etc.

Entonces, es verdad que lo he tenido un poco parado, quiero volver a reactivarlo porque tuve una reunión con la gente que se está ocupando de esta cuestión, porque es verdad que íbamos muy bien, hay colonias felinas pero están más o menos controladas y no me gustaría que volviéramos otra vez a tener más problemas con ellos, porque, el problema de los gatitos es que su crecimiento es exponencial, entonces en cuanto los dejemos de una camada nos vienen seis o siete y entonces ya volvemos otra vez a hacer la bola más grande.

Retomaré contacto con ellos y volveremos otra vez a seguir esterilizando con su ayuda y haciendo todo lo que podamos porque estos gatitos que tienen la desgracia de vivir en la calle y ser callejeros, tengan la mejor vida posible dentro de nuestras posibilidades.

Añade Dª Rosario Lara Abellán que, sobre todo, el protocolo se cumpla, más que nada, por el problema que tienen los voluntarios con los vecinos y demás. Añade Dª Verónica López de la Vieja que está en contacto con UPACER, que es una asociación de la provincia que se encarga de implementar el método CER. Nuestra idea es hacer un curso como cuidador de colonias a través de las y los componentes de esta asociación y la gente haga este curso recibiría un carnet. Se hablará también con los vecinos y lo mismo para intentar crear conciencia y colaborar todos un poco y aportando nuestro granito de arena.

Añade la Sra. Alcaldesa que también desde Diputación estamos impulsando precisamente una convocatoria de ayudas al control de colonias felinas. Por lo tanto, eso también nos vendrá fenomenal para poder impulsar proyectos como los que habla Verónica aquí en Argamasilla, esa ayuda pues siempre es positiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa da por concluido el Acto, siendo las veintidós horas y cinco minutos, del que se extiende la presente Acta de lo tratado, que yo, como Secretaria de la Corporación, doy fe.

LA SECRETARIA,

LA ALCALDESA,

Fdo. Ana Cristina Navas Sánchez.

Fdo. Sonia González Martínez.